



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada

Garantizar la defensa y protección de los derechos electorales de grupos subrepresentados





Acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada

Garantizando la defensa y protección de los derechos electorales de grupos subrepresentados en México

Miguel Angel Lara Otaola, Frida Lima Castañeda, Maite Zinser Almanza

© 2019 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo.



La versión electrónica de esta publicación está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 (CC BY-NC-SA 3.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>.

IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo, Suecia
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <http://www.idea.int>

DOI: <https://doi.org/10.31752/idea.2019.19>

ISBN: 978-91-7671-249-8

Creado con Booktype: <https://www.booktype.pro>

Índice

Resumen ejecutivo 5

1. Acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada 7

2. Avances en el acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada 14

3. Evolución de la justicia electoral en América Latina a partir de la tercera ola de democratización 17

4. Evolución de la justicia electoral en México 24

5. Casos, resoluciones emblemáticas, acciones afirmativas y buenas prácticas en México para grupos subrepresentados y grupos vulnerables 30

6. Acciones para fortalecer el acceso a la justicia 49

Anexo I. América Latina: instituciones y procedimientos de justicia electoral . 60

Fuentes de información 65

Acerca de los autores 76

Acerca de IDEA Internacional 77

Resumen ejecutivo

Una de las tareas más importantes de los sistemas democráticos modernos está en la materialización de los ideales y principios democráticos en instituciones, procedimientos y prácticas que los reflejen. En ese sentido, un reto primordial ha sido el acercar la justicia a toda la población, sin perjuicio por su origen étnico, pertenencia comunitaria, género, edad o religión.

En el caso del acceso a la justicia en materia electoral, el avance de la tercera ola de democratización durante la década de los setentas facilitó un mayor énfasis por parte de la comunidad internacional sobre la importancia de la realización de elecciones que permitieran el acceso igualitario de grupos subrepresentados y vulnerables antes, durante y después de ciclos electorales. El camino no concluyó con la conquista del sufragio universal; este fue apenas el primer escalón de una aspiración a la igualdad.

En América Latina y el resto del mundo, destacan los esfuerzos –a través de casos, sentencias y resoluciones en casos emblemáticos– por reconocer y consolidar las contribuciones de estos grupos a la riqueza y diversidad de las democracias. En este sentido, el trabajo de tribunales y cortes especializadas en materia electoral y en la protección de los derechos humanos, ha facilitado el acceso efectivo de estos grupos sociales e individuos a la justicia electoral y a su representación política en puestos de elección popular.

Así, el objetivo de este documento es presentar un análisis comparado a nivel internacional sobre los avances realizados en materia de acceso a la justicia electoral, haciendo énfasis en el caso de Latinoamérica y en México. Se busca destacar experiencias positivas y mejores prácticas en justicia electoral para su conocimiento y replicación en distintos sistemas –siempre reconociendo las particularidades de cada contexto. También se ofrecen recomendaciones de mejora, a través de los enfoques de justicia abierta y justicia alternativa.

En el diseño y elaboración de documento, IDEA Internacional reconoce el apoyo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, que ha sido también uno de los líderes regionales y mundiales en no sólo la resolución de disputas electorales (lo que muchas veces se identifica como el ámbito exclusivo de la justicia electoral) sino en la garantía y promoción de derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

El texto se organiza de la siguiente manera. Primero, se presentan definiciones introductorias sobre el acceso a la justicia electoral y se estudia la importancia de dar espacios a grupos vulnerables y subrepresentados. Enseguida, se realiza un análisis de la evolución de la justicia electoral en América Latina y las características del modelo electoral de la región.

La segunda sección se enfoca en México. Se documenta la evolución del sistema de justicia electoral en el país, destacando no sólo la evolución institucional, sino los avances en materia de justicia para favorecer la participación y representación de grupos específicos. Se presentan sentencias emblemáticas en materia de igualdad de género, juventud, grupos indígenas y personas con discapacidad. Por último, en una tercera sección, se presentan estrategias y recomendaciones para fortalecer el acceso a la justicia electoral en México.

1. Acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada

1.1. Definición y características del acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Sin él, las personas no pueden hacerse oír, ejercer sus derechos, enfrentar la discriminación o pedir cuentas a las autoridades.¹ No hay acceso a la justicia si, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y el sistema de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se traduce en garantizar condiciones iguales para que las personas puedan acudir a los tribunales a solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.

El acceso pleno a la justicia garantiza que las personas puedan recurrir a los tribunales a reclamar la protección de sus derechos, sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual. El acceso, para que sea real, debe ser lo más amplio y libre de discriminación posible; para conseguirlo, es necesario implementar estrategias que promuevan la educación acerca de derechos, la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales.

Visto desde la tutela jurisdiccional, el acceso a la justicia es el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, mediante un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el acceso a la justicia es la capacidad de las personas para buscar y obtener por medio de instituciones formales e informales de justicia, un remedio a los agravios cometidos en su contra (PNUD, 2004). De acuerdo con el Instituto para la Paz de Estados Unidos, el acceso a la justicia debe cumplir los estándares establecidos sobre derechos humanos.² La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece de manera explícita el acceso a la justicia (artículo 8) como un derecho fundamental.³

De la elongación del concepto también ha surgido la conceptualización del acceso a la justicia como un mecanismo de empoderamiento. Desde una perspectiva estructural, mejorar el acceso a la justicia implica que las personas “puedan proteger su propio trabajo, propiedad y negocios” (OGP, 2018). En ese sentido, mejorar los mecanismos para acceder a la justicia significa en esencia construir medios para que las personas, principalmente los grupos minoritarios y en desventaja, puedan hacer uso de las estructuras legales para que “protegidos y capacitados para usar la ley [puedan] promover sus derechos y sus intereses como ciudadanos y actores económicos” (OEA, 1969).

En general, el derecho a la justicia comprende tres etapas (SCJN, 2013), a las que corresponden tres derechos:

1. Etapa previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento suyo.
2. Etapa judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso.
3. Etapa posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

Los derechos referidos alcanzan no solamente a los procedimientos tramitados ante jueces y tribunales del poder judicial de cada país, sino también a todos aquellos presentados ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

Por otra parte, el acceso a la justicia, para que sea real, debe ser amplio y libre de discriminación, además de satisfacer los siguientes elementos:⁴

- Las personas deben conocer cuáles son sus derechos y cómo funcionan los procesos legales.
- Sin importar su capacidad económica, todos los individuos tienen derecho a obtener asesoría y orientación legal adecuada y gratuita.

- La ley, los remedios y los procesos legales deben ser justos, equitativos y sensibles a las vulnerabilidades de las personas marginadas.
- Los tribunales deben ser imparciales, sin olvidar que la administración de la justicia no debe estar divorciada de principios como la sensibilidad y el respeto a las partes.

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político de cualquier país. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, mediante la implementación de estrategias que promuevan la educación sobre derechos, la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales.

1.2. Definición de acceso a la justicia electoral

El acceso a la justicia electoral se entiende como la garantía que debe existir para que todo ciudadano pueda usar, de manera eficaz, los medios y mecanismos de la justicia electoral; por ello se habla de acceso universal a la justicia. Esta última comprende multiplicidad de elementos relacionados con el conocimiento de los derechos y de las instituciones y sus procedimientos, de su funcionamiento y de lo que se puede esperar de ellos, a fin de garantizar de manera completa y efectiva la regularidad electoral y la defensa o protección de los derechos electorales.

La justicia electoral implica medios y mecanismos para asegurar que cada acción, procedimiento y decisión relacionados a los procesos electorales estén apegados a derecho —leyes y normatividad nacional e internacional, incluyendo tratados— (IDEA, 2011). Asimismo, para proteger o reestablecer el disfrute de derechos electorales; es decir, cuando una persona considere que sus derechos político-electorales han sido violados, darle todas las facilidades e instrumentos para interponer una queja, ser escuchado en audiencia y que su asunto sea objeto de una resolución.

En una perspectiva más amplia, la justicia electoral comprende medios y mecanismos para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y para asegurarse de que los procesos electorales no sean perjudicados o afectados en grado diverso por irregularidades. Además del andamiaje institucional necesario para prevenir disputas sobre asuntos electorales, los medios referidos deben incluir los mecanismos formales para resolverlos por vías institucionales e informales —los llamados mecanismos alternativos de resolución de conflictos—.

A la hora de hablar de mecanismos de resolución de conflictos electorales, es importante distinguir tres tipos (IDEA Internacional, 2013):

1. Los que proporcionan un recurso formal o la posibilidad de promover un juicio en contra del acto irregular y tienen un carácter correctivo. Tal es el caso de los medios de impugnación electoral que invalidan, revocan, anulan, modifican o reconocen la existencia de una irregularidad y, en su caso, restituyen a la persona afectada en el ejercicio o goce de su derecho electoral.
2. Los que tienen un carácter punitivo, lo que implica una sanción al autor, entidad o persona responsable del acto irregular. Es el caso de los procedimientos mediante los que se establecen:
 - Responsabilidades administrativas electorales, ya sea que la sanción aplicable a la infracción administrativa correspondiente sea impuesta por el órgano administrativo electoral (encargado de organizar las elecciones), por alguna otra autoridad administrativa o, incluso, por el propio órgano de justicia electoral.
 - Responsabilidades penales electorales, ya sea que la pena aplicable al delito respectivo sea impuesta por un tribunal penal ordinario o, en ciertos países y casos, por el mismo órgano de justicia electoral.
3. Los mecanismos alternativos para resolver conflictos electorales, contemplados en algunos sistemas de justicia electoral, son voluntarios para las partes en conflicto y a menudo informales.

De lo anterior se desprende que la justicia electoral representa la garantía última de que se celebren elecciones libres, justas y genuinas, con respeto irrestricto al marco normativo vigente. Por extensión, el diseño de un sistema de justicia electoral apropiado es un componente fundamental para alcanzar la legitimidad democrática, la credibilidad y la integridad de los procesos electorales (IDEA Internacional, 2013).

En particular, la justicia electoral desempeña un papel fundamental en las democracias para asegurar la estabilidad del sistema político y el apego incondicional al marco legal; por ello, contribuye en buena medida a la fortaleza de la gobernanza democrática. Aunque esas aportaciones de la justicia electoral no son nuevas, es cierto que en tiempos recientes han recibido reconocimiento amplio como factor crucial, tanto en democracias consolidadas como en vías de serlo. Basta pensar en la decisión de la Suprema Corte de Estados Unidos, sobre la disputada elección presidencial de 2000, de suspender el recuento manual de

votos en algunos distritos de Florida, o en la anulación de la elección presidencial turca por la Corte Constitucional de aquel país en 2007. Más recientemente, un caso que ilustra bien el importante papel de la justicia electoral es la anulación de la elección presidencial del 2017 en Kenia por parte de la Suprema Corte de ese país. Específicamente, la Corte citó irregularidades en la elección, indicando que las votaciones no se habían llevado a cabo de acuerdo con la Constitución al no ser “ni transparentes ni verificables” (Guardian, 2017). Como consecuencia, y en defensa del sufragio popular, se ordenó realizar una nueva elección. Esta es la primera vez que en África una demanda legal de la oposición en contra de una elección presidencial ha sido exitosa. En palabras de Marietje Schaake, Jefa de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, esta decisión representó “un día histórico para Kenia, y siempre hemos dicho que todos aquellos que se sientan afectados siempre deben buscar y seguir el camino de las cortes” (BBC, 2017).

Casos así muestran que los problemas, desacuerdos, inconformidades y peligros pueden surgir en cualquier fase del ciclo electoral. No debe verse necesariamente en ello una debilidad del sistema político o un síntoma de procedimientos electorales deficientes o manipulados. Más bien se trata de pruebas o evaluaciones sobre la fuerza, vitalidad y apertura del sistema y de sus procedimientos; en ese sentido, son una buena oportunidad para resolver los pendientes, mejorar procedimientos y perfeccionar la lógica interna. Es decir, si en un proceso electoral se presentan muchos recursos legales, ello no debe leerse como síntoma de un sistema polarizado o conflictivo, sino como evidencia de la salud institucional de una democracia.

Es grande la variedad de medios y mecanismos que pueden implementarse para prevenir o resolver conflictos electorales. En todo caso, es fundamental reconocer que no hay una fórmula única o de acción inmediata que permita defender a cabalidad los derechos político-electorales y que haga que los procesos electorales se apeguen al marco legal.

Así, la justicia electoral no se trata únicamente de procedimientos para hacer cumplir las leyes electorales; involucra también el diseño y la administración de procesos electorales, además de que influye en el comportamiento de los actores relevantes. Hay dos factores que juegan un papel importante en un sistema electoral: el marco legal aplicable a los procesos electorales y el contexto en el que opera –político, social, cultural, histórico–. De ahí la gran variedad de arreglos institucionales en el mundo para administrar y procurar justicia electoral.

Sin importar el arreglo por el que se organice la impartición de justicia electoral, todo sistema de justicia electoral debe operar con eficiencia técnica. También debe actuar en modo efectivo, es decir, con independencia e imparcialidad. Debe promover por igual la transparencia, la inclusión, el acceso universal y la igualdad de oportunidades. Está obligado también a proyectar y comunicar que funciona adecuadamente, de modo que todos los actores

relacionados al proceso electoral lo tengan por firme y resuelto, difícil de manipular.

De ahí que el diseño del sistema de justicia electoral sea una de las decisiones institucionales más importantes de un país en materia electoral. El diseño constitucional, legal e institucional del sistema electoral requiere un enfoque integral y en extremo comprehensivo que lo incorpore como una de las columnas centrales.

Un sistema de justicia electoral que resuelve los conflictos políticos mediante mecanismos legales y pacíficos, y garantiza el estricto apego a derecho del actuar de todos los interesados, permite que la democracia se consolide y crezca. De ahí la imperiosa necesidad de contar con organismos electorales fuertes y de entablar un proceso continuo de mejora del marco en el que actúan y conviven las instituciones políticas, administrativas y judiciales.

1.3. ¿Por qué es importante fortalecer el acceso a la justicia electoral para grupos vulnerables y subrepresentados?

Al igual que con el sufragio universal durante el siglo pasado, procesos parciales y a nivel local pueden acercar a las democracias a escenarios de menor exclusión y fragmentación de derechos. En el caso del acceso a la justicia, mediante resoluciones, políticas públicas y la acumulación de jurisprudencia, los gobiernos de la región y del resto del mundo han facilitado el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Como mencionado previamente, sin el acceso a la justicia las personas no pueden hacerse oír, ejercer sus derechos, pedir cuentas a las autoridades o enfrentar la discriminación. El acceso a la justicia garantiza que ciudadanos y ciudadanas puedan acudir con las autoridades y tribunales a reclamar la protección de sus derechos, por lo que debe ser lo más amplio y libre de discriminación posible. Las desigualdades e inequidades suelen ampliarse cuando se trata de grupos subrepresentados políticamente o que históricamente han sido marginados. Ante esta realidad se vuelve fundamental fomentar e implementar acciones específicas destinadas a asegurar el acceso completo y efectivo de los grupos vulnerables y subrepresentados a la justicia electoral.

De esta manera, al trabajar por fortalecer el acceso a la justicia electoral para estos grupos específicos de la población, se trabaja también por consolidar una herramienta esencial y eficaz para remover barreras, tanto físicas como formales e informales. El fortalecimiento de este principio del Estado de derecho es importante porque brinda más poder a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad y fortalece su representación política. En este sentido, grupos tradicionalmente excluidos o subrepresentados en instituciones y procesos democráticos, han encontrado en el acceso a la justicia electoral un mecanismo para expresarse y ser escuchados. Garantizar este derecho adquiere vital

importancia en el fortalecimiento del Estado y asegura una administración imparcial y no discriminatoria de la justicia.

Para entender cómo se ha dado esta evolución, es fundamental conocer el progreso de la justicia electoral en la región; el trabajo de instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de México, ha ayudado a construir democracias más modernas y, por ende, más inclusivas.

Notas

1. Véase: Naciones Unidas, *Acceso a la justicia*, <<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018
2. Véase: United States Institute of Peace, *Necessary Condition: Access to Justice* [Condición necesaria: acceso a la justicia], disponible en inglés en <<https://www.usip.org/guiding-principles-stabilization-and-reconstruction-the-web-version/rule-law/access-justice>>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2018
3. Artículo 8. Garantías Judiciales. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Organización de los Estados Americanos (1969) (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (OEA, 1969), <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018
4. Ayuda Legal Puerto Rico, “Qué es el acceso a la justicia”, <<https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>>, fecha de consulta: diciembre 2018

2. Avances en el acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada

Uno de los métodos más efectivos para expandir el acceso a la justicia entre grupos vulnerables y subrepresentados es la adhesión y firma de los Estados a distintos pactos y convenciones internacionales. A continuación, se presentan los principales pactos y convenciones en la materia.

Cuadro 2.1. Principales instrumentos internacionales para proteger los derechos de grupos vulnerables y subrepresentados

Nombre del pacto	Año de adopción	Ratificación de México
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1981
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	1981
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	1979	1980
Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	1989	1990
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2008	2008
Pacto Iberoamericano de Juventud	2016	2016

Fuente: elaboración propia.

2.1. Casos y resoluciones emblemáticas en el ámbito internacional para grupos subrepresentados y vulnerables

La justicia electoral es un área de creciente importancia en la cooperación para el desarrollo. En la actualidad, las cuestiones relacionadas con los derechos de las personas pertenecientes a minorías o grupos subrepresentados se pueden encontrar en diversos instrumentos y foros de derechos humanos. Diferentes actores del plano internacional, reconocen que los derechos de las minorías son fundamentales para proteger a quienes deseen preservar y desarrollar valores y prácticas que comparten con otros miembros de su comunidad. Reconocen también que los Estados que adoptan medidas adecuadas para reconocer y promover los derechos de grupos subrepresentados y/o vulnerables tienen más probabilidades de disfrutar de la tolerancia y la estabilidad.

De veinte años para acá hay sentencias, casos y proyectos de instancias internacionales que han contribuido a fortalecer la representación, participación y acceso a la justicia de grupos subrepresentados. A continuación se presentan algunos ejemplos:

Cuadro 2.2. Ejemplos internacionales

Caso JGA Diergaardt vs. Namibia

En 1997, en Namibia, miembros de la comunidad Rehoboth Baster demandaron al gobierno ante el Tribunal Superior por violaciones al derecho a la libre determinación, a la igualdad ante los tribunales, al derecho a participar en la vida pública, a la prohibición de discriminación y los derechos de las minorías, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Durante la presentación del caso se afirmó que el hecho de que el gobierno de Namibia no dispusiera de una legislación que permita el uso de idiomas oficiales, distintos del inglés, negaba a las comunidades el uso de su lengua materna en la administración, la justicia, la educación y la vida pública.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas concluyó que el Estado tiene la obligación de proporcionar a los miembros de la comunidad un recurso efectivo para permitir que sus funcionarios respondan en otros idiomas, además del oficial. También debe garantizar que no se produzcan violaciones similares en el futuro.

Caso Sejdić y Finci vs. Bosnia y Herzegovina

La Constitución de 1995 de Bosnia y Herzegovina disponía que la presidencia tripartita del país y de la Cámara de los Pueblos estaban reservadas a los bosnios étnicos, a los serbios de Bosnia y a los croatas de Bosnia.

En 2009, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió un caso presentado por dos ciudadanos de etnia romaní y judía, respectivamente, que impugnaron estas disposiciones. El tribunal determinó que la inelegibilidad de los solicitantes para postularse a la elección a la Cámara de los Pueblos violaba el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y por una votación de 14 votos contra 3, determinó que la continua inelegibilidad de los solicitantes para presentarse a las elecciones a la Cámara de los Pueblos carecía de una justificación objetiva y razonable y, por lo tanto, era discriminatoria.

Más adelante, en octubre de 2011, la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina puso en marcha una reforma constitucional que incluyó la modificación de las disposiciones electorales.

Cuadro 2.2. Ejemplos internacionales (continua)

Caso Ignatāne vs. Letonia

En Letonia, la ciudadana de origen ruso Antonia Ignatāne se presentó como candidata del partido Movimiento de Justicia Social e Igualdad de Derechos para las elecciones locales, celebradas en marzo de 1997. Tenía un certificado válido de aptitud lingüística; sin embargo, fue eliminada de la lista por decisión de la Comisión Electoral de Riga. Esta decisión se tomó basada en una opinión emitida por la Junta Estatal de Lenguas, en el sentido de que no tenía la competencia requerida del idioma oficial. La apelación de Ignatāne fue rechazada por los tribunales letones.

Más adelante, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció que la revisión no se basó en criterios objetivos y que el Estado no demostró seguir el debido proceso. Por ello, se declaró la violación del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a participar en la vida pública) y el artículo 2 que prohíbe la discriminación debido al idioma.

En noviembre de 2001, el gobierno modificó las normas de procedimiento para que los inspectores de idiomas solo tuvieran derecho a inspeccionar la autenticidad del certificado estatal de competencia lingüística, mas no si las habilidades del candidato son las del certificado.

El derecho al voto de discapacitados intelectuales en España

Gracias a la aprobación del Congreso para reformar la Ley Orgánica de Régimen Electoral (LOREG) en octubre de 2018, España se ha convertido en el octavo país que elimina las barreras al ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidades intelectuales. La proposición de ley aprobada requirió la suspensión de los apartados b) y c) del artículo tercero de la LOREG (1985), que establecía que aquéllos declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme y los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial carecían de derecho al sufragio. Con esta medida, alrededor de 100,000 personas con discapacidad psíquica e intelectual en España verán habilitado su derecho al voto.

Vista desde el marco del derecho internacional público, la reforma al artículo tercero de la LOREG adecua en el mismo tenor, finalidad y espíritu, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que proclama el “derecho de participación política de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos”. A partir de la entrada en vigor de este instrumento en 2006, las personas con discapacidad pasaron a ser consideradas “sujetos de derechos, con personalidad jurídica plena y con total participación en la formulación y ejecución de los planes y políticas que les afectan”.

Fuente: elaboración propia.

3. Evolución de la justicia electoral en América Latina a partir de la tercera ola de democratización

América Latina vivió bajo dictaduras militares buena parte de los años sesenta, setenta y ochenta del siglo XX. A finales de los ochenta y principios de los noventa inicia el regreso paulatino a la democracia. Los primeros gobiernos posteriores a las dictaduras se concentraron en fortalecer las estructuras y las prácticas democráticas, así como en hacer vigente el Estado de derecho. Gobiernos, autoridades judiciales y sociedad civil participaron en esfuerzos de todo tipo en esa dirección. Aunque pueden encontrarse elementos comunes, el ritmo de cambio legal e institucional varió dependiendo del país.

Por lo que hace a la justicia electoral, la tercera ola de democratizaciones —iniciada en América Latina en 1978, en República Dominicana (Huntington, 1994)— marca la consolidación del modelo latinoamericano de impartición de justicia electoral: un tribunal especializado en lo electoral con competencias para resolver las impugnaciones en contra de actos relacionados a los procesos electorales. Ese tipo especial de tribunal ha desempeñado un papel importante en los procesos de transición y consolidación democrática en varios Estados del subcontinente. Para Jesús Orozco (2007) se trata de “una de las aportaciones más importantes de América Latina a la ciencia política y al derecho electoral.”

El rasgo tal vez fundamental del modelo latinoamericano de justicia electoral es la existencia de organismos electorales especializados —a menudo, con estatus constitucional— provistos de funciones jurisdiccionales y, en algunos casos, administrativas; se trata de los llamados “tribunales electorales”, con sus variantes: cámara, consejo supremo, corte, junta o jurado). Incluso, como es el caso de

México o República Dominicana, puede haber dos organismos electorales: uno administrativo —responsable sobre todo de organizar elecciones— y otro jurisdiccional —encargado de resolver los contenciosos surgidos en los procesos electorales—.

Desde luego, la evolución ha sido distinta en cada país, sujeta a condiciones políticas particulares. Sin embargo, hay cierta secuencia compartida digna de mencionar. Abandonado el sistema de justicia electoral basado únicamente en un órgano legislativo, en buena parte de los países de la región se transitó primero hacia un órgano electoral administrativo de carácter temporal, compuesto sobre todo por representantes del gobierno y de los partidos políticos. En un siguiente momento llega la autonomía, la imparcialidad y el carácter permanente del organismo —todos, rasgos que se inscribieron en la constitución nacional—. Además, buena parte tendió a “despartidizarse” (en la integración de sus órganos colegiados y en su funcionamiento cotidiano), sin olvidar que se impusieron mayorías calificadas en el órgano legislativo para designar a los miembros que los componen. En México, por ejemplo, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral (INE) —órgano encargado de la administración electoral— son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados (artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política); por su parte, los magistrados y magistradas del TEPJF —máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral— se eligen por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 99, fracción X de la Constitución Política).

A menudo, ese órgano electoral de naturaleza administrativa se transformó en uno de carácter permanente y primordialmente jurisdiccional. En varios países conservó en lo material atribuciones administrativas de organización de las elecciones, mientras que en otros se estableció una dualidad de organismos electorales de carácter autónomo respecto del legislativo, ejecutivo y judicial, aun cuando en ciertos casos los tribunales electorales se han ubicado en el poder judicial. Lo relevante es que todos esos tribunales electorales son independientes del ejecutivo. Incluso, las constituciones de Nicaragua de 1987 y de Venezuela de 1999 les confieren expresamente a los respectivos organismos electorales el carácter de “poder electoral” —algunas otras lo hacen de manera implícita, por el cúmulo y relevancia de las atribuciones que les confieren como en el caso de Costa Rica y Uruguay—.

Además, en términos generales, la justicia electoral latinoamericana ha alcanzado niveles de profesionalismo y especialización notables. La organización de elecciones, la protección de derechos político-electorales y la resolución de disputas en materia electoral se han ya convertido en una disciplina de estudio misma, al tiempo que estas instituciones se han encargado de generar, formar y capacitar cuadros especializados en la materia. Es más, distintos tribunales

cuentan con institutos especializados en formación —como la Escola Judiciária Eleitoral del Tribunal Superior Eleitoral de Brasil o la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México— que abonan a la creación de esta función y su respectivo espíritu de cuerpo.

Los tribunales electorales de la región han tenido un papel importante en la tarea de hacer respetar y proteger los derechos político-electorales y en hacer efectivos los estándares interamericanos en la materia. La composición cada vez más plural de los cuerpos colegiados de decisión —por género, origen e intereses profesionales— se constituye en la mejor garantía para la impartición íntegra de justicia electoral y la protección efectiva de los derechos político-electorales de los habitantes de los países de las Américas con una perspectiva de género, lo que redunda en la consolidación de las democracias constitucionales de la región.

3.1. Características del modelo electoral latinoamericano

Como ya se refirió, América Latina tiene un modelo electoral único y propio, caracterizado por órganos electorales jurisdiccionales o administrativos especializados; además, una buena parte de los países (especialmente en América Central), se han decantado por asignar las funciones administrativas y jurisdiccionales a un sólo órgano especializado. El modelo latinoamericano es producto de la evolución desde un control político hacia un control jurídico de las elecciones, donde son las leyes, y no la política quienes determinan a los ganadores de las contiendas. Este modelo, reconocido como “latinoamericano” es además considerado como “una de las aportaciones más significativas de la región a la ciencia política y al derecho electoral, al haberse constituido en un factor importante para los recientes procesos de redemocratización y consolidación democrática en América Latina” (Sobrado, 2006).

Por otro lado, dentro de la región, la gran mayoría de países considera órganos jurisdiccionales para la resolución de conflictos electorales y la protección de derechos políticos. Por ello se ha favorecido el modelo de tribunal electoral especializado y permanente, que presenta ciertas ventajas. Primera, esto permite un mayor conocimiento e investigación de los casos. Así, el estudio de los casos, de las impugnaciones y su contexto puede recibir más atención de parte de un personal especializado. Segunda, la materia electoral tiene un grado alto de complejidad técnica que naturalmente llama a la especialización, sobre todo en América Latina; aquí, la materia electoral no se reduce a resolver disputas sobre resultados electorales, sino que cubre muchos otros aspectos, desde el registro de electores y la distritación hasta el financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, lo que obliga a contar con órganos especializados. Así, es conveniente contar con jueces, magistrados y personal jurisdiccional que conozca esos temas técnicos. Tercero, se permite que las autoridades encargadas de la

impartición de justicia electoral desarrollen criterios, tesis y jurisprudencia especial y relevantes para la materia.

De los países de la región, una mayoría tiene un sistema contencioso electoral donde las decisiones de las autoridades electorales son definitivas e inatacables (ejemplos de ello son Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay), mientras otros permiten la posibilidad de que estas decisiones sean revisadas ante un órgano judicial o constitucional de última instancia. Ejemplo de ello es Colombia, con el Consejo de Estado (órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Para conocer a detalle las diferencias en instituciones, modelos y procedimientos de justicia electoral alrededor del mundo, IDEA Internacional cuenta con una “Base de Datos de Justicia Electoral”.¹ Esta herramienta es una fuente completa de datos comparados sobre instituciones y mecanismos de resolución de disputas electorales con relación a cuatro temas principales: resultados electorales; registro de partidos políticos y candidaturas; financiamiento político y delitos electorales. La información se obtiene de distintas fuentes, incluyendo los sitios web oficiales de gobiernos, de organizaciones regionales que trabajan en el área de la democracia, procesos e instituciones electorales.

A continuación, se presentan datos relativos a las instancias encargadas de la solución de disputas en materia de resultados electorales, así como información sobre existencia de fianza, requisito de audiencia y posibilidad de impugnar en primera instancia; todo, para América Latina.

1. Instituciones de primera y última instancia, y número total de instancias.
19 países de América Latina. Se indican totales (absolutos) y porcentaje del total (relativos).

Número de Instancias	
1	8 (42.1%)
2	10 (52.6%)
No aplica	1 (5.3%)
Total	19

3. Evolución de la justicia electoral en América Latina a partir de la tercera ola de democratización

Primera instancia	
Órgano electoral (primer nivel)	6 (31.6%)
Órgano electoral (máximo nivel)	6 (31.6%)
Corte de jurisdicción general (incluye Suprema Corte)	0 (0.0%)
Corte Administrativa	0 (0.0%)
Corte Constitucional	0 (0.0%)
Tribunal Electoral	6 (31.6%)
Jefe de estado no electo	1 (5.3%)
Total	19

Última instancia	
Órgano electoral (primer nivel)	0 (0.0%)
Órgano electoral (máximo nivel)	6 (31.6%)
Corte de jurisdicción general (incluye Suprema Corte)	1 (5.3%)
Corte Administrativa	0 (0.0%)
Corte Constitucional	0 (0.0%)
Tribunal Electoral	2 (10.5%)
No aplica	1 (5.3%)
Solo una instancia	8 (42.1%)
Otro	1 (5.3%)
Total	19

2. Datos comparados de fianza, derecho de audiencia y posibilidad de impugnación en primera instancia. 19 países de América Latina. Se indican totales (absolutos) y porcentaje del total (relativos).

Existe fianza	
Si, fianza	1 (5.3%)
Si, deposito	0 (0.0%)
No	13 (68.4%)
No especifica	4 (21.1%)
No aplica	1 (5.3%)
Total	19

Audiencia	
Si	9 (47.4%)
No	3 (15.8%)
No especifica	6 (31.6%)
No aplica	1 (5.3%)
Total	19

Posibilidad de impugnar	
Si	10 (52.6%)
No	8 (42.1%)
No aplica	1 (5.3%)
Total	19

3. Actores con capacidad impugnativa. ¿Quién puede impugnar? 19 países de América Latina. Se indican totales (absolutos) y porcentaje del total (relativos). Cuadro 2: Resolución de disputas electorales en América Latina.

Quién impugna	
Cualquier ciudadano	3 (15.8%)
Votante	2 (10.6%)
Candidato/ representante de partido	13 (68.4%)
Partido Político	6 (31.6%)
Observador electoral	1 (5.3%)
Órgano electoral	1 (5.3%)
No especifica	1 (5.3%)
No aplica	1 (5.3%)
Otros	1 (5.3%)
Total	19

Para entrar a mayor detalle, en el caso de resultados electorales, el cuadro encontrado en el Anexo I presenta un resumen de las instituciones encargadas de resolver disputas en materia de resultados electorales, así como de los principales procedimientos, actores y sanciones disponibles. La información se presenta desagregada por país, y se considera el caso de elecciones presidenciales.

Notas

1. Véase: IDEA Internacional (2018), Electoral Justice Database [Base de Datos sobre Justicia Electoral] (Estocolmo: IDEA Internacional, 2018), disponible en inglés en <<https://www.idea.int/es/data-tools/data/electoral-justice>>, fecha de consulta: 20 de noviembre de 2018.

4. Evolución de la justicia electoral en México

En toda democracia, la judicialización de la política obedece a la necesidad de que órganos especializados e imparciales resuelvan conflictos y controversias al margen de consideraciones partidistas o de la coyuntura política. La tarea resulta difícil, pues el litigio, cuando es excesivo, genera la impresión falsa de conflicto, lo que puede deslegitimar las decisiones de las autoridades y el propio sistema electoral (Nava Gomar, 2017).

En sintonía con la evolución atestiguada en América Latina, México ha vivido una transformación considerable en el campo de la justicia electoral. De 1986 a la fecha se ha avanzado de una justicia electoral política a un sistema plenamente jurisdiccional; se ha optado por la creación y profesionalización de un tribunal independiente encargado de validar las elecciones. Además, se ha edificado un sistema de medios de impugnación que protege los derechos político-electorales de los ciudadanos y garantiza la legalidad de las elecciones, según criterios jurídicos exclusivamente. El siguiente cuadro sintetiza los cambios más importantes en el ámbito judicial electoral desde 1986.

Cuadro 4.1. Principales cambios en la justicia electoral desde 1986

Reforma (año)	Cambios principales
1986	Estableció los fundamentos de un régimen contencioso electoral de carácter mixto: 1) instituyó formalmente medios de impugnación para garantizar la legalidad de las decisiones de los órganos electorales; 2) se creó un tribunal cuyas resoluciones eran obligatorias, aunque modificables, por los colegios electorales de cada una de las cámaras. En 1987 se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel), organismo de carácter administrativo. Sin embargo, sus decisiones podían ser modificadas por los Colegios Electorales del Congreso de la Unión, quienes eran los facultados para declarar la nulidad de una elección. En ese sistema mixto, la calificación de la elección era política: los colegios electorales eran juez y parte.
1990	El Tricoel dio paso al Tribunal Federal Electoral (Trife), organismo jurisdiccional autónomo. Sus resoluciones eran definitivas e inatacables, salvo aquéllas dictadas después de la jornada electoral, cuya decisión final siguió en manos de los colegios electorales. El Trife fue reconocido como órgano jurisdiccional autónomo, competente para sustanciar y resolver los recursos de apelación y de inconformidad; facultado para sancionar a los partidos que incumplieran sus obligaciones y para garantizar la legalidad de los actos del recién creado Instituto Federal Electoral. Si bien la reforma fortaleció la instancia jurisdiccional, la calificación de la elección se mantuvo en el ámbito político, lo que restó impulso al órgano jurisdiccional, pues sus decisiones siguieron subordinadas a la coyuntura y al parecer de los colegios electorales, dominados aún por un solo partido.
1993-1994	Se fortalece el Trife, al establecerse como la máxima autoridad jurisdiccional electoral. Además, y principalmente, se eliminó el sistema de autocalificación respecto de las elecciones al Congreso. La autocalificación presidencial se mantuvo.

Reforma (año)	Cambios principales
1996	Se estableció un sistema completo de medios de impugnación para asegurar la constitucionalidad y legalidad de las resoluciones electorales. Se incorporó la autoridad jurisdiccional electoral al poder judicial de la Federación, por lo que el Trife fue sustituido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Se facultó a la SCJN para determinar la constitucionalidad de las leyes electorales mediante la acción de inconstitucionalidad. De especial interés es que terminó por completo la calificación política de las elecciones: desapareció el colegio electoral para la elección presidencial y se transfirió la facultad de calificar la elección, declararla válida y otorgar la constancia de triunfo a la Sala Superior del TEPJF.
2007-2008	Se resolvió la controversia entre la SCJN y el TEPJF acerca del control de constitucionalidad de las leyes electorales: se explicitó en la Constitución que las salas del Tribunal podían resolver la inaplicación de leyes electorales cuando éstas fueran contrarias a la Constitución, siempre y cuando las resoluciones se limitaran al caso concreto. Se reformó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) para explicitar la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos (JDC), destinado a recurrir actos o resoluciones de partidos políticos. Buscaba otorgar a afiliados, precandidatos, candidatos y ciudadanía en general, la posibilidad de impugnar decisiones partidarias que afectaran sus derechos político-electorales.
2014	Se dispuso que al TEPJF le corresponde resolver de manera definitiva e inatacable todo lo relativo a: modelo de comunicación política, propaganda (oficial y particular) y actos anticipados de campaña. Se adicionó a la estructura del TEPJF la Sala Regional Especializada, que resuelve y revisa los procedimientos especiales sancionadores (PES), instruidos por el INE. Ello estableció una línea de coordinación institucional entre ambos organismos. Se estableció en la LGSMIME que el recurso de revisión del PES procede en contra de las sentencias que dicte la Sala Regional Especializada relacionadas a las medidas cautelares que dicte el INE en materia del modelo de comunicación política. La Sala Superior es competente para conocer del recurso.

Fuente : elaboración propia con datos del TEPJF.

De especial relevancia para el presente estudio, la reforma de 1996 fue un parteaguas en la justicia electoral en México. El proceso de reforma hizo eco de una serie de demandas de la sociedad y la academia, que tuvieron cabida en un consenso de las fuerzas políticas de ese entonces, que se inició con el llamado *Compromiso para un Acuerdo Político Nacional* (Andrade Sánchez, 1997). El 22 de agosto de 1996 fue el día refundacional del órgano de justicia electoral pues en esa fecha se instauró el Tribunal Electoral tal como ahora se conoce, el cual forma parte del Poder Judicial de la Federación, como un órgano especializado en la materia. Esto a su vez se complementaría con las respectivas reformas secundarias que para ese efecto tuvieron la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la en ese momento novedosa Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior estableció un nuevo esquema de medios de impugnación, del que destaca el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), en tanto mecanismo procesal en favor de los ciudadanos en lo individual; vino a colmar lo que en el juicio de amparo se había negado históricamente: la defensa de esos derechos, justamente. Fueron necesarios muchos esfuerzos para llegar a convencer a los actores políticos de que la solución más lógica y racional de los conflictos que se susciten en las elecciones era someterlos a un tribunal imparcial, objetivo, apegado a la ley (Ojesto, 2002).

Así, la paulatina evolución previamente explicada inaugura este modelo de tribunal electoral, en el que la definitividad de sus resoluciones es una de las notas más distintivas, dejando atrás, en definitiva, la autocalificación parlamentaria de las elecciones. Desde entonces, el Tribunal se compone de una Sala Superior y cinco Salas Regionales. Estas últimas no se instituyeron como permanentes en un inicio. La permanencia de estas salas se concretaría con la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007. Finalmente, con la reforma del 2014 se sumó la Sala Regional Especializada, órgano competente para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

Cuadro 4.2. De la calificación política a la calificación jurisdiccional

En treinta años, México ha avanzado de una justicia electoral política a un sistema plenamente jurisdiccional encabezado por un tribunal independiente encargado de validar las elecciones. Además, se ha edificado un sistema de medios de impugnación que protege los derechos político-electorales de los ciudadanos y garantiza la legalidad de las elecciones, según criterios jurídicos exclusivamente.

Hasta 1993, en México existía un sistema de autocalificación, en el que la calificación final de las elecciones corría a cargo del Congreso (artículo 60 de la Constitución Política), y que hacía de los legisladores juez y parte. La reforma electoral de 1993 puso fin a este sistema e instauró un modelo de heterocalificación a cargo del Trife, cuyas resoluciones resultaban definitivas e inatacables para la elección de diputados y senadores; la calificación final de la elección presidencial seguiría en manos de la Cámara de Diputados hasta 1996.

Ese año, una reforma electoral incorporó la autoridad jurisdiccional electoral al poder judicial, sustituyendo al Trife por el TEPJF. Además, se facultó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para determinar la constitucionalidad de las leyes electorales y se transfirió la facultad de calificar la elección presidencial al TEPJF.

Gracias a estos cambios, hoy en día México tiene una justicia electoral donde los tribunales resuelven las controversias de la contienda electoral y califican las elecciones de manera independiente e imparcial, lo que ha contribuido a la confianza y transparencia en los procesos electorales.

Fuente : elaboración propia con datos del TEPJF.

Con cada una de estas reformas, se lograron cambios y avances significativos en la calidad de la democracia mexicana. Los derechos políticos de la ciudadanía se fortalecieron, se establecieron reglas electorales más equitativas y se fortaleció a las autoridades electorales del país. Hoy en día, el INE es el encargado de la organización y administración electoral, mientras que el TEPJF, es el encargado de impartir la justicia electoral. Este último, cuenta con una Sala Superior —integrada por siete magistrados— y cinco salas regionales —una por cada circunscripción del país—, integrada por tres magistrados cada una. Las sedes de las salas regionales están en las cabeceras de cada una de las circunscripciones: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

La función principal del TEPJF es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales (la nacional y las locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, así como garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales. Así, de acuerdo con la Constitución Política (artículos 41, base VI; 60 párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto), el TEPJF es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten; por ejemplo, impugnaciones sobre elecciones para distintos cargos federales, controversias sobre actos y resoluciones del INE o de autoridades electorales locales, y violaciones a derechos político-electorales de ciudadanos y militantes de partidos.

En su actividad jurisdiccional, el TEPJF resuelve recursos promovidos por partidos políticos o ciudadanía —en toda la amplitud de sus grupos constitutivos: mujeres, comunidades indígenas, migrantes, jóvenes— sobre asuntos de paridad,

violaciones a derechos políticos o inconformidad ante actos y resoluciones de las autoridades electorales.

El profesionalismo con el que el TEPJF ejecuta su labor ha hecho que su creación jurisprudencial alcance reconocimiento en aspectos sustantivos y procesales —incluso en el ámbito internacional— en distintos temas. Destacan igualdad de género y derechos de pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes. No menos sobresaliente es el tratamiento dado a asuntos relacionados a libertad de expresión, garantía del ejercicio de la labor periodística, uso de redes sociales, arreglo de sub y sobrerepresentación en congresos por principio de representación proporcional, propaganda gubernamental, derechos de representación y de voto de mexicanos residentes en el exterior, protección de menores de edad y del derecho a la intimidad.

Así, la larga marcha de la justicia electoral, siempre en un marco de regularidad institucional, ha logrado imprimir a la labor judicial los siguientes rasgos: a) adhesión al derecho vigente de fuente constitucional y convencional, tanto en su dimensión procesal (debido proceso) como sustantiva (respeto a los derechos humanos y a los principios fundamentales del Estado de derecho); b) búsqueda de la verdad como fundamento de toda actuación procesal (sobre todo probatoria); c) conductas judiciales acordes con las exigencias de la concepción del derecho y la justicia, que exige una sociedad democrática.

En poco más de cuarenta años, la justicia electoral mexicana evolucionó del modelo de calificación política al de calificación mixta, y de éste a uno en el que los tribunales resuelven las controversias de la contienda electoral. Ello no sólo contribuyó a la confianza en los procesos electorales y a su transparencia, sino que abonó certeza y legitimidad al proceso de transmisión del poder político. Con ello, contribuyó a afianzar la gobernabilidad del país y a incrementar los incentivos para que los actores políticos y sociales se conduzcan, en todo momento, con apego irrestricto a derecho y recurran siempre a métodos pacíficos e institucionales para resolver sus diferendos.

5. Casos, resoluciones emblemáticas, acciones afirmativas y buenas prácticas en México para grupos subrepresentados y grupos vulnerables

En los últimos 30 años, la impartición de justicia electoral en México ha transitado de una naturaleza eminentemente política a una jurisdiccional. Durante este tiempo el TEPJF ha jugado un papel activo en su búsqueda por acercar la justicia electoral a la ciudadanía y de manera prioritaria a los grupos subrepresentados y a los grupos vulnerables. Como la siguiente selección de sentencias y jurisprudencia demuestra, el máximo órgano de justicia electoral de México ha avanzado de manera constante para asegurar el acceso igualitario a la justicia electoral y la tutela de los derechos político-electorales de los mexicanos.

Para demostrar la progresiva creación de espacios y oportunidades en materia de acceso a la justicia electoral en México, a continuación, se presenta una recopilación de sentencias, casos y acciones afirmativas que reflejan los esfuerzos por contribuir a fortalecer la representación, participación y acceso a la justicia para grupos subrepresentados. Estos están clasificados en: mujeres e igualdad de género, jóvenes y personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas.

5.1. Casos, sentencias emblemáticas y políticas públicas para favorecer el acceso a la justicia por grupos: mujeres e igualdad de género

Para que la búsqueda de los Estados por construir y alcanzar la democracia esté completa, debe tenerse siempre presente el compromiso por asegurar la igualdad de género. Contar con prácticas y políticas que tengan por objetivo último la

reducción de la desigualdad entre el hombre y la mujer, en todos los ámbitos, crea cimientos fuertes para que los países estén cada vez más cerca de afianzar su modelo democrático. Hoy en día, “no puede concebirse un sistema democrático legítimo y constitucional si en él se mantienen las diferencias de grupo o identitarias que perpetúan asimetrías en el acceso a los derechos y las oportunidades.” (Zepeda, 2012).

En México, la universalización del voto fue anterior al pluralismo político, al sistema de partidos y a la competitividad y equidad en la contienda electoral; la transición sucedió cuando ya había igualdad en el derecho al voto entre hombres y mujeres. Sin embargo, los cambios institucionales se concentraron durante mucho tiempo en el desarrollo de instituciones que darían forma y viabilidad al sistema electoral y político, no tanto en las garantías de equidad en el ejercicio de derechos fundamentales (Valdés, 2012). No obstante, en los últimos años esto ha cambiado y se han dado pasos considerables hacia la igualdad de género.

Cuotas y paridad de género

Hablar de igualdad dentro del plano jurídico es hablar de una obligación, o deber, que debe llevarse a cabo en el contexto de un principio jurídico que le da validez y que garantice su aplicación y cumplimiento mediante sanciones (Zepeda, 2012).

En el caso mexicano, la reforma electoral de 1993 fue la primera que buscó incrementar la representación política de las mujeres mediante cuotas; para ello, recomendaba a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Sin embargo, no se incluyó una sanción por incumplimiento y se mantuvo el cambio como una simple recomendación (Oropeza, Gilas y Báez 2016).

Años después, la reforma electoral de 2002 mantuvo la cuota en el umbral del 30%, pero su aplicación se limitaba a las candidaturas propietarias, no así a las suplentes. En 2003, el TEPJF empieza a admitir juicios relacionados con la vida interna de los partidos y en el caso SUP-JRC-115/2003, sostuvo que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con la cuota y que la excepción a su aplicación será únicamente en el caso previsto por la legislación –cuando dichas candidaturas se elijan por el voto de los militantes en procesos internos, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos–. También reconoció que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con la cuota prevista a fin de salvaguardar la inclusión de géneros diversos en la integración de las fórmulas de representación proporcional y no favorecer a un solo género en el ejercicio del poder (Oropeza, Gilas y Báez, 2016).

Sentencias posteriores abrieron camino para el cumplimiento de la cuota de paridad. Con la SUP-JDC-155/2004, el TEPJF consideró como válida la sustitución de un candidato masculino ya registrado, por una mujer para dar cumplimiento a la cuota de género. La sentencia SUP-JRC-336/2004 señaló que es obligación del instituto electoral local vigilar el cumplimiento del umbral en las

candidaturas postuladas. Posteriormente, el caso SUP-JDC-1130/2006, estableció que para que haya alternancia de géneros en las postulaciones a diputado local por representación proporcional, la distribución por turnos sucesivos debe efectuarse con el mismo número de miembros de cada género. Dos años después, la reforma 2008 elevó el umbral de la cuota a un mínimo del 40% y con la SUP-JDC-12624/2011 la Sala Superior eliminó la excepción a la cuota en las candidaturas por la vía uninominal, obligó a los partidos a cumplir con la regla – sin importar el tipo de procedimiento de selección– y les recomendó que la fórmula completa estuviera integrada por candidatos del mismo género. Esta sentencia (sentencia “anti-Juanitas”) es emblemática ya que la eliminación de la excepción significó un avance clave en la implementación de las cuotas (Oropeza, Gilas y Báez, 2016). En la elección de 2012 se superó por primera vez el umbral mínimo necesario y se obtuvo el 37% de representación de mujeres en la Cámara de Diputados.

Durante el proceso electoral 2011-2012, la Sala Superior se pronunció sobre la finalidad y admisibilidad de la cuota (SUP-JDC-611/2012) y señaló que es un mecanismo con carácter compensatorio, corrector, reparador y defensor, en beneficio de un sector de la población que políticamente se ha ubicado en situación de desventaja. De esta sentencia se desprendió la conclusión de que la cuota de género no viola el principio de no discriminación y que, por el contrario, busca alcanzar la igualdad entre los géneros (Oropeza, Gilas y Báez, 2016). Gracias al actuar del Tribunal, se fortaleció la cuota de género y se ha logrado aumentar su efectividad. Finalmente, con la reforma 2014 se incluyó la obligación de los partidos políticos de garantizar el principio de paridad de género, no sólo en la postulación de candidatos a legisladores federales y locales con el 50% de hombres y 50% de mujeres, sino también en la integración de sus órganos internos.

Cuadro 5.1. Acciones afirmativas para mayor beneficio de las mujeres

La Sala Superior del TEPJF ha resuelto varios casos con el objetivo de favorecer y fortalecer la paridad de género. Con la **jurisprudencia 11/2018**, la Sala Superior advirtió que la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar siempre el mayor beneficio para las mujeres; se debe adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato que permita una mayor participación de las mujeres.

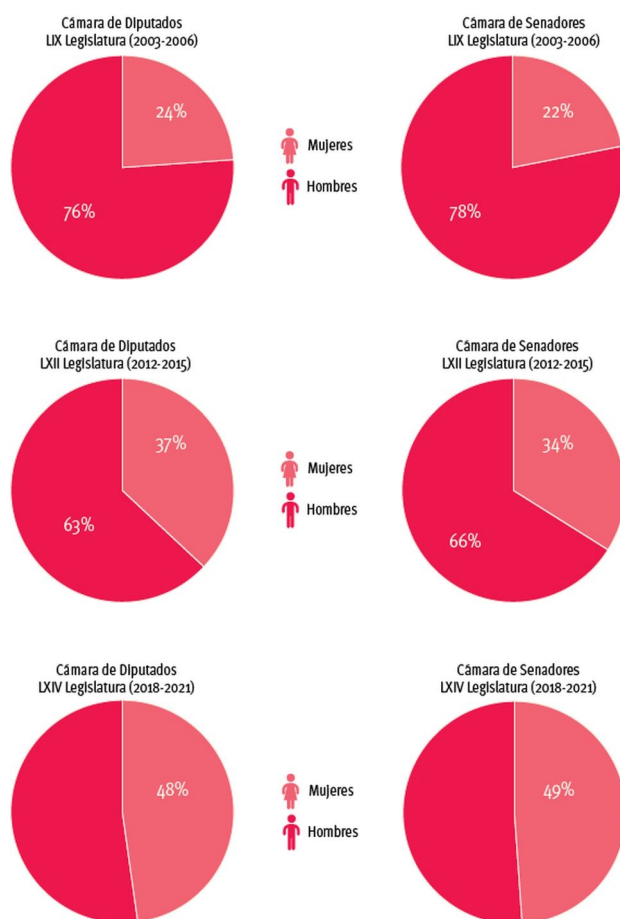
Por otro lado, la **tesis XII/2018** postula que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con perspectiva de género que atienda los principios de igualdad y paridad. Esta tesis fundamenta que las mujeres puedan ser postuladas como suplentes en fórmulas de candidaturas encabezadas por hombres.

Gracias a este tipo de decisiones se ha logrado avanzar en la promoción de una mayor participación de las mujeres en la vida política de México y en la integración de órganos de representación popular.

Fuente: elaboración propia con datos del TEPJF.

Como parte del proceso electoral 2017-2018 y con la finalidad de proteger los derechos político-electorales, el TEPJF resolvió distintos juicios a favor de la paridad de género en la contienda. En la sentencia SUP-REC-7/2018, y con base en la Jurisprudencia 16/2012, el Tribunal buscó asegurar que las mujeres lleguen a los cargos de elección popular al presentar una candidatura con suplentes del mismo género, junto con la posibilidad de que mujeres sean suplentes de un candidato hombre.

Cuadro 5.2. Evolución y avance en la conformación de las legislaturas (2003, 2012 y 2018)



Fuente: elaboración propia con datos del TEPJF.

Violencia política

En el fenómeno de violencia política contra las mujeres, destacan también diversos aspectos en las decisiones del TEPJF y en las acciones emprendidas para habilitar y proteger sus derechos. Aunque no hay un marco legal específico para el tema, la violencia política contra las mujeres se define como “todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia de las mismas– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público” (TEPJF, 2016c).

Con la sentencia SUP-JDC-1773/2016 y la jurisprudencia 48/2016, la Sala Superior estableció que los actos de violencia basada en el género de la persona no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima. Cuando se alegue violencia política, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y al debido proceso.

Con la tesis X/2017, el pleno de la Sala Superior expuso la necesidad de garantizar que las mujeres electas a un cargo de elección popular puedan acceder a éste y ejercerlo, por lo que las medidas de protección pueden mantenerse el tiempo que lo requiera la víctima. Por último, la tesis XVI/2018 precisó las directrices con las que se debe analizar en cada caso si hay o no violencia política de género en el contexto de un debate político.

5.2. Casos, sentencias emblemáticas y políticas públicas para favorecer el acceso a la justicia por grupos: jóvenes

Para el caso de los jóvenes mexicanos, el TEPJF ha emitido una serie de criterios obligatorios para todas las autoridades y actores políticos con el objetivo de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes antes y durante los comicios. Tal es el caso de la Jurisprudencia 5/2017, que establece que, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

La jurisprudencia referida tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); y 471, de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Asimismo, el TEPJF confirmó por unanimidad de votos, las modificaciones a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales,¹ realizadas por el Consejo General del INE. Dichos cambios fueron realizados para garantizar el respeto a los parámetros establecidos a nivel constitucional y convencional, a fin de proteger el interés superior del menor (SUP-RAP-149/2018).

En el mismo sentido, para proteger el derecho a la imagen de los menores de edad, el TEPJF ha emitido criterios para evitar que promocionales de televisión y *spots* en Internet vulneren el interés superior de la niñez (SUP-REP-726/2018 y SUP-REP-5/2019). En este caso, cuando se exhiba la imagen de menores de edad en propaganda electoral y no se cuente con el consentimiento de los padres o tutores y la opinión informada de los menores, tanto la imagen, como la voz y cualquier otro dato que los haga identificables se deberá difuminar o hacer irreconocible.

5.3. Casos, sentencias emblemáticas y políticas públicas para favorecer el acceso a la justicia por grupos: Pueblos indígenas y minorías étnicas

En México, el TEPJF tiene una amplia experiencia en el reforzamiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, específicamente en el acceso a la justicia y los derechos electorales. Previo a la reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011, el TEPJF había realizado el control de constitucionalidad en favor de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, al aplicar tanto la normatividad nacional como los tratados internacionales conducentes. La desigualdad de oportunidades ha ocasionado que los pueblos indígenas se encuentren en condiciones de desventaja para acceder al sistema de impartición y procuración de justicia. Esta realidad plantea la necesidad de una profunda revisión del marco jurídico federal y estatal, a fin de regarantizar el efectivo acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado y con ello evitar una parcial impartición de justicia en detrimento de este sector de la población.

En este sentido, el TEPJF ha asumido una posición activa y creativa en la promoción y tutela de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas. El papel promotor y tutelar de la institución ha resultado especialmente notorio en relación con el desarrollo y aplicación de los principios constitucionales de protección y representación de los pueblos indígenas. A continuación, se presenta una recopilación de sentencias y tesis relevantes abarcando de 1996 hasta 2018, donde se ve reflejado el papel del TEPJF y sus esfuerzos para fortalecer la representación, participación y acceso a la justicia de grupos indígenas.

Sentencia SUP-JDC-11/2007² : Acceso a la justicia

En 2007, diversos ciudadanos solicitaron al Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Oaxaca una copia del “acta de resolución” en la cual dicha autoridad decretó la no existencia de condiciones para llevar a cabo la elección de autoridades municipales. En respuesta a esta solicitud, el Secretario General del Instituto hizo del conocimiento de los ciudadanos la imposibilidad de otorgar la copia requerida, al considerar que no estaba debidamente acreditada la personalidad con que se presentaron.

La Sala Superior se propuso implementar una política judicial, amparada en el texto constitucional, encaminada a remover los obstáculos tanto económicos como técnicos que dificultan el acceso a la justicia para los indígenas de México —que padecen mayormente una situación de desventaja económica y social— esto es “los derechos de corte fundamental reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, así como sus integrantes, constituyen medidas que procuran beneficiar directa e indirectamente a estos conglomerados de la sociedad mexicana, a través de una clara diferenciación de trato que redunde en una mayor igualdad” (TEPJF, 2014), por considerarse que se encuentran en una grave situación de desigualdad y desamparo con el resto de la población, precisamente porque no se han tomado en cuenta sus particulares concepciones del uso y explotación de la tierra, sus procesos de producción, sus tradiciones y costumbres, los entramados sociales y políticos que les son propios, aspectos que han redundado en ciertas relaciones de sometimiento, discriminación y miseria.

Sentencia SUP-JDC-824/2015³ : Acceso a cargos de elección popular para los integrantes de comunidades indígenas

La Sala Superior revocó la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en la cual negó la participación y designación de militantes indígenas en la integración de las primeras tres fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, esto durante el proceso electoral 2014-2015, correspondiente a la tercera circunscripción.

La Sala consideró que, a fin de garantizar el derecho fundamental de sus integrantes a la igualdad y no discriminación en el procedimiento de selección, elección y acceso a los cargos de elección popular, se debía realizar un mayor escrutinio judicial cuando se refiere a la protección de las minorías que se encuentran desprotegidas por el proceso político habitual, en función de la debilidad política existente en ellas, del prejuicio y discriminación que sufren en una democracia pluralista.

Sentencia SUP-JDC-1246/2016⁴ : Acciones afirmativas/acceso a los órganos de representación

En calidad de militantes indígenas del Partido Revolucionario Institucional, Florentina Santiago Ruiz y Beatriz Zenaida Estrada López presentaron su solicitud de registro como aspirantes para participar en el proceso interno para la integración de la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional –propietaria y suplente respectivamente– para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Fue impugnado el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que declaró improcedente la solicitud de los actores para su participación en el proceso interno para la integración de la lista de candidatas por el principio de representación proporcional.

La Sala Superior concluyó, que en el caso concreto, se daba la razón a las actoras al sostener que los requisitos que se tuvieron por incumplidos y que motivaron la negativa a su solicitud de registro resultaban desproporcionales y excesivos, toda vez que en la ejecutoria por la cual se determinó incluir la adopción de la "acción afirmativa indígena" en la integración de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, únicamente se estableció como requisito para los individuos indígenas que aspiraran a dicha candidatura acreditar el respaldo o el reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen, mediante los elementos de prueba que tuvieran a su alcance.

Sentencia: SUP-JDC-484/2009⁵ : Acciones afirmativas/acceso a los órganos de representación

La Sala Superior revocó las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que excluyeron, a la fórmula integrada por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno y postulada por el Partido de la Revolución Democrática, como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y ordenó a dicho instituto político que los incluyera en la lista de candidaturas referidas y solicitara su registro legal. La Sala consideró que los actores sí habían demostrado de manera fidedigna, con los documentos que presentaron ante el partido responsable su calidad de indígenas, es decir, que pertenecían a un grupo étnico específico, que hablaban su lengua (otomí), tenían una identidad cultural compartida, habían realizado trabajo comunitario, entre otros.

En ese contexto, la Sala estableció la responsabilidad del instituto político responsable porque no valoró de manera adecuada las probanzas exhibidas por los actores para demostrar su calidad de indígenas. De ahí que impedir el acceso o el ejercicio de los derechos de participación política, como lo era el derecho de votar y ser votado, constituía una forma de discriminación que atentaba contra la

Constitución y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual, abunda en este sentido al señalar en su artículo que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Sentencia: SUP-JDC-1288/2015⁶ : Autodeterminación de las comunidades indígenas

Se impugnó la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de dicha entidad que negó el registro como partido político a la Asociación Civil Consejo Indígena del Sureste.

La Sala Superior revocó la sentencia mencionada en virtud de que el Tribunal responsable omitió suplir la deficiencia de la queja, en beneficio de los demandantes que en su mayoría eran indígenas, en relación con la incertidumbre respecto del número de cédulas de afiliación presentadas con la solicitud de registro como partido político local,

La Sala Superior, ante la incertidumbre respecto del número de cédulas de afiliación que fueron exhibidas junto con la solicitud de registro como partido político de la asociación demandante y respecto del contenido del disco compacto en el que la autoridad electoral local, afirmó que haber respaldado la información atinente a veinticinco discos compactos exhibidos con los datos del padrón de afiliados, se tomó por válido lo asentado en el primer dictamen.

Sentencia: SUP-RAP-726/2017⁷ y acumulados: Autodeterminación de las comunidades indígenas

La Sala Superior del TEPJF, decidió fortalecer las medidas especiales implementadas por el INE a favor de la población indígena. En este asunto se analizó el acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General del INE, mediante el cual se determinaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para el proceso electoral federal 2017-2018.

En los lineamientos emitidos por el INE se concretó la obligación constitucional y convencional de partidos y coaliciones de postular, entre sus candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en 12 de los 28 distritos electorales con población indígena, definidos por el propio instituto. Se señaló que esta postulación debe ser paritaria en razón de género.

Dicho acuerdo fue impugnado por partidos políticos que argumentaron que la cuota indígena implementada por el INE resultaba inconstitucional, así como por diversos ciudadanos quienes señalaron que era insuficiente para garantizar la representación efectiva de la población indígena.

La Sala Superior determinó la validez constitucional del establecimiento de esta medida especial, reconociendo que su finalidad es “desaparecer la situación de desigualdad, mediante un tratamiento diferenciado, justificado en el contexto histórico de exclusión de los indígenas en el sistema de partidos políticos, para acceder a un cargo de elección popular” (TEPJF, 2017a). La Sala decidió modificar los lineamientos para fortalecer la cuota y garantizar la elección de un número mínimo de diputadas y/o diputados indígenas al Congreso de la Unión. Para ello, ordenó que los partidos deben postular únicamente candidatos indígenas en 13 distritos, en los que existe una concentración indígena que supera el 60% de la población total, a fin de garantizar que los representantes que resulten electos sean personas que posean esa calidad y formen parte de las comunidades y pueblos indígenas en tales distritos. Asimismo, estableció que, de las 13 personas postuladas como candidatos indígenas, no se podrán postular a personas del mismo género en más de 7 distritos. Esta decisión refleja un avance significativo en cuanto al acceso y representación de los miembros de pueblos y comunidades indígenas ante la vida política del país. Esta acción se traduce como una acción contundente a favor de los derechos político-electorales de la comunidad indígena en México. En el siguiente gráfico se refleja la distribución de dichos distritos electorales.

Cuadro 5.3. Representación indígena



Fuente: Central Electoral INE⁸

SUP-JDC-013/2002⁹: sistema de usos y costumbres y elecciones

En diciembre 2001 se realizaron procesos comiciales para elegir concejales mediante el sistema de usos y costumbres en el municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca. En un alto porcentaje, la elección de las autoridades municipales se realiza bajo el régimen de usos y costumbres indígenas. En las elecciones en cuestión, no se respetó la universalidad del voto, ya que únicamente se permitió la participación de ciudadanos residentes en la cabecera municipal de Santiago Yaveo, excluyendo a los habitantes de rancherías, congregaciones o núcleos rurales ubicados dentro de los límites territoriales.

Un mes después, el Congreso local al emitir el Decreto número 32 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anuló la elección luego de que un grupo de ciudadanos inconformes demostró que sólo se permitió votar a quienes vivían en la cabecera municipal.

Inconformes con esto, diversos concejales del mencionado municipio presentaron una denuncia ante la Sala Superior del TEPJF, al considerar que se vulneró su derecho de ser votados. La Sala Superior determinó anular la elección municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca, al considerar que el artículo 2 de la CPEUM y los acuerdos internacionales de los que forma parte México, establecen que la aplicación de los usos y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas tienen como límite no impedir a miembros de la comunidad ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos.

Asimismo, consideró que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tenía atribuciones suficientes para convertirse en el árbitro de la elección que se realice, para que todos los ciudadanos puedan votar y, asimismo, establecer “todas las condiciones de diálogo y consenso que fueran necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desorden social en las comunidades” que forman el municipio.

Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas

También cabe destacar la creación de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, esto con el fin de “garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y brindar la más amplia garantía y protección a los derechos de acceso a la justicia, defensa y audiencia de las personas que los integran” (TEPJF, 2018f). La Defensoría Electoral reconoce el derecho constitucional de asistencia por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de las diversas lenguas y culturas.

Cuadro 5.4. Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas

Origen	Fundamento legal	Función	Principales características
Órgano auxiliar de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, con independencia técnica y autonomía operativa.	Artículo 1 del Acuerdo General por el que se establecen las Bases de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas; Artículo 205 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	La Defensoría está encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas y personas que los integren.	Está conformada por una titular y 9 defensores y defensoras indígenas.

Fuente: elaboración propia con datos del TEPJF.

5.4. Casos, sentencias emblemáticas y políticas públicas para favorecer el acceso a la justicia por grupos: personas con discapacidad

Tesis XXVIII/2018 (Sexta Época; 3 de agosto)¹⁰

La tesis establece que las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, de acuerdo con el modelo social de discapacidad que atribuye las limitaciones a las que se ven sometidas esos individuos a la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades.

En ese sentido, las autoridades electorales deben dotarlas de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía –asegurar la igualdad sustantiva y estructural–, “tales como la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles; por ejemplo, audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad”.

Recurso SUP-AG-40/2018¹¹

Una persona presentó una petición ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) para que se le incluyera en una de las dieciséis fórmulas de candidaturas que, en su opinión, le correspondían al Partido Encuentro Social en la lista nacional plurinominal para integrar el Senado de la República. El CONAPRED remitió el asunto al INE y éste, a su vez, a la Sala Superior.

El máximo órgano de justicia electoral determinó que, por la naturaleza del argumento, no era posible iniciar su trámite como alguno de los medios de impugnación competencia del Tribunal. Lo procedente era remitir la petición al máximo órgano de representación del PES, el cual debía encauzar la petición y darle respuesta de manera expedita e inmediata —se le dieron tres días hábiles para ello—.

Más importante aún que el sentido de la resolución, la Sala Superior determinó que, para evitar un trato discriminatorio que minara la dignidad de la persona con discapacidad visual, el actuario responsable debía acudir con el ciudadano y, si así era el deseo de éste, leer la resolución en voz alta. En caso de que el traslado no fuera posible, se ordenó que se dejara el citatorio en formato de lectura Braille y, una vez en las oficinas de la Sala Superior, se diera lectura a la resolución en voz alta. Como garantía adicional para un acceso pleno a la justicia electoral, la Sala Superior ordenó que al actor se le entregara una copia de la resolución en formato audible grabada en soporte magnético de CD-ROM y una copia adicional en formato de lectura Braille.

Recurso de reconsideración SUP-REC-1150/2018¹²

En la integración del Congreso de Zacatecas, los resultados de la elección correspondiente arrojaron cierta distribución para los legisladores plurinominales: dieciocho hombres y doce mujeres. En aras de asegurar la integración paritaria —quince hombres, quince mujeres—, la Sala Monterrey decidió reasignar candidaturas —para privilegiar fórmulas integradas por mujeres—; para ello, reasignó diputados plurinominales a los partidos de menor votación. Así, las dos diputaciones plurinominales que le correspondían al PAN fueron asignadas a fórmulas integradas por mujeres, lo que implicó quitársela a quien encabezaba la lista, un hombre con una malformación congénita que lo privó de tres extremidades. Fue él quien impugnó la decisión de la Sala Regional Monterrey.

El argumento del quejoso fue que la instancia judicial no realizó un examen de igualdad, protección especial y reforzada por su condición de discapacidad, además de que eludió ejercer una medida afirmativa y orientó su decisión únicamente bajo parámetros de representatividad y paridad de género. Le faltó hacer un estudio o juicio que estableciera si había discriminación hacia él en caso de sustituir su candidatura.

La Sala Superior dio razón al quejoso. En su sentencia, reconoció que en el caso en cuestión se da una colisión de derechos entre las candidaturas que podrían asignarse en cumplimiento de paridad de género, con la protección reforzada de personas con discapacidad. En ese sentido, la paridad es un principio constitucional que debe armonizarse con el derecho al voto pasivo de las personas con discapacidad; por ello, la paridad no puede cegarse a mirar otros grupos vulnerables.

Para el máximo órgano de justicia electoral, es factible y deseable hacer una ponderación en la que la paridad estricta en la integración de la legislatura ceda un lugar a una persona con discapacidad, no sólo porque se trata de un grupo social que también ha estado en desventaja, sino en el ánimo de optimizar el derecho al sufragio pasivo de personas pertenecientes a grupos en exclusión sistemática y aún invisibilizados en la vida pública.

Recurso SUP-AG-92/2017¹³

Una persona con discapacidad mental argumentó que su condición resulta en un estado de sensibilidad especial y ansiedad frente al uso de elementos de los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos (por ejemplo, del PRI). Además, el hecho de que el Movimiento de Regeneración Nacional registrara a su candidato presidencial el 12 de diciembre –día de la Virgen de Guadalupe– le generó el mismo cuadro, por razones análogas. Argumentaba que había una omisión en la legislación electoral acerca del uso de los símbolos patrios en los logos de los partidos.

Si bien la Sala Superior desechó de plano la demanda presentada, por considerar que el actor carecía de interés jurídico para impugnar los actos de los que se queja, formuló un estándar de protección que debe seguirse en aquellas resoluciones que se dicten cuando personas con discapacidad funjan como partes en un juicio. Ello implica tomar acciones en dos etapas distintas del proceso judicial: antes de dictar una resolución y al momento de dictarla. Previo a dictarla, se conmina a implementar la accesibilidad en los juzgados, defensorías y fiscalías, removiendo los obstáculos para que las personas con discapacidad conozcan sus derechos y garantías. También se llama a permitir que la persona vaya acompañada de personas de su confianza durante todo el desarrollo del proceso.

Al momento de dictar una resolución, se insta, entre otros, a aplicar prioritariamente las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural e ideológico; y resguardar la identidad del actor, a fin de que se evite que sea sujeto de discriminación. Otras disposiciones relevantes y sustantivas son: a) asignar a la persona un asesor jurídico; b) celebrar audiencias entre el juzgador y las personas con discapacidad, cuando así lo requieran; c) realizar ajustes razonables en el procedimiento, sin exigir requisitos procesales que puedan generar cargas; d) redactar sentencias en formato de lectura fácil para que cualquier persona pueda entender lo que se resuelva. La propia sentencia en cuestión aplicó el estándar e incluyó una versión de ella en formato de lectura fácil.

Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-27/2016¹⁴

En 2015, durante el proceso electoral local en Chihuahua, el Partido Acción Nacional emitió un promocional en el que se criticaba al entonces gobernador del estado. El PRI impugnó el promocional por considerarlo acto anticipado de campaña y calumnia. Entre otros argumentos utilizados para probar el uso indebido de la pauta, adujo que el promocional no estaba subtítulo, lo que violaba una disposición del INE destinada a garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.

Al resolver el PES, la Sala Regional Especializada determinó que el PAN sí usó indebidamente la pauta. Al omitir los subtítulos, violentó el derecho a la información política electoral de las personas con discapacidad auditiva. Gracias a ese derecho, las personas con discapacidad están en condiciones de tomar parte en las decisiones públicas y ejercer su derecho al sufragio. En consonancia con legislaciones nacionales e internacionales, la Sala Regional dispuso medidas específicas para revertir y resarcir el daño, así como restaurar los derechos humanos violados.

Políticas públicas para la igualdad: Reglamento Interno y capacitación en el TEPJF

Una política pública es aquella decisión o acción, llevada a cabo por una autoridad legítimamente constituida, que se genera con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, situaciones entendidas como un problema que afecta el interés público (IIJ-UNAM, s/a). Y, lo más importante, o ‘distintivo’ de una política pública es “el hecho de integrar un conjunto de acciones estructuradas, estables, sistemáticas” (Aguilar Villanueva, 2012). En otras palabras, una política pública es un patrón de actuación. Por lo tanto, este patrón de actuación puede materializarse en un rango de herramientas que tiendan a perseguir un mismo fin, desde normas jurídicas y ordenamientos administrativos, hasta recursos materiales y formación y capacitación de personal.

En ese sentido identificamos dos acciones del TEPJF —su reglamento interno y su oferta de capacitación— tendientes a un mismo fin, que es el mejorar el acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad, ambas surgidas como respuestas a condiciones que generan vulnerabilidad para grupos específicos de la población. Es por esto que su reconocimiento y análisis adquiere relevancia en el estudio de los avances logrados en el acceso a la justicia mexicana.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En su artículo cinco, el ordenamiento establece la obligación del TEPJF de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad —incluyendo personas con discapacidad—. La autoridad jurisdiccional debe considerar las condiciones particulares de desigualdad o

desventaja de esos grupos y facilitarles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral. De igual modo, quienes atiendan a personas de grupos en situación de vulnerabilidad deben proteger en todo momento su derecho a recibir un trato apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo.

Por último, el TEPJF debe implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; realizará los ajustes necesarios para hacer sus espacios y procedimientos accesibles a las necesidades de esos grupos; e implementará políticas laborales que faciliten la contratación de personas pertenecientes a dichos grupos.

Por su parte, el artículo ocho faculta a la Sala Superior y a la Comisión de Administración a emitir los acuerdos generales o la normatividad interna necesarias para que los grupos en situación de vulnerabilidad reciban un trato apropiado y accedan plenamente a la jurisdicción electoral.

El artículo noventa y cuatro dispone que las notificaciones de todo tipo (de autos, acuerdos y sentencias) deberán ser accesibles para aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Ello quiere decir que deberán adaptarse a la discapacidad de la que se trate; por ejemplo, haciendo que se lea la sentencia en voz alta o disponible en Braille para los discapacitados visuales; u ofreciendo una versión en lenguaje sencillo y ciudadano a los discapacitados mentales.

Capacitación e inversión para mejorar las condiciones de acceso de las personas con discapacidad a la justicia electoral

En noviembre de 2018, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación organizó y fue anfitrión del Tercer Taller Nacional de Profesionalización de los Servicios de Interpretación en Lengua de Señas Mexicana en el Ámbito Jurídico. El objetivo del encuentro —tanto en esta edición como en las dos anteriores— fue capacitar a los intérpretes en lengua de señas mexicana para cumplir su trabajo de intermediación entre los justiciables y las autoridades con los estándares más altos.

El evento fue organizado en coordinación con la Asociación de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas de la República Mexicana, A.C. A los asistentes se les entregó un glosario en lengua de señas mexicana en el ámbito jurídico procesal. Los ponentes y asistentes manifestaron su compromiso para ofrecer mejor atención a las personas con discapacidad auditiva y garantizar así su acceso pleno y efectivo a la justicia. Comentaron también que, además de los cambios a la legislación, es necesario transformar el pensamiento y la conciencia sobre los grupos de población vulnerables; sólo así podrán tener pleno acceso a los servicios del Estado, incluyendo la impartición de justicia. Sobre este tema, es importante tener presente que en todas las transmisiones de sesiones públicas de las distintas salas del TEPJF se cuenta con un intérprete de lenguaje de señas.

5.5. Casos, sentencias emblemáticas y políticas públicas para favorecer el acceso a la justicia por grupos: ciudadanía en general

Además de las resoluciones anteriores para favorecer a ciertas poblaciones, el TEPJF también ha estado a la vanguardia favoreciendo los derechos políticos de la ciudadanía en general. Un ejemplo de ello —establecido en el cuadro 9— es la sentencia que otorga igualdad de derechos a ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cuenten con una segunda nacionalidad al garantizar que puedan integrar mesas directivas de casilla (mesas de votación).

Cuadro 5.5. Selección de sentencias en favor de los derechos políticos de la ciudadanía

Asunto	Descripción
SUP-JDC-894/2017	El Pleno de la Sala Superior del TEPJF determinó que el requisito para integrar las mesas directivas de casillas (MDC) consistente en ser ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, constituye una restricción injustificada que vulnera los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el principio de igualdad y no discriminación; consecuentemente, al advertirse este vicio de inconstitucionalidad, determinó la inaplicación de la porción normativa que recoge dicho requisito (artículo 83, apartado I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). El Pleno consideró que los derechos políticos son derechos humanos que corresponden a los ciudadanos, por lo que requieren de una protección reforzada y, en caso de una supuesta violación, de que se efectúe un escrutinio estricto de la medida legislativa cuestionada. Las actividades de las MDC, si bien son relevantes para la democracia y protegen la decisión del electorado el día de la jornada; no resultan ser actividades de áreas estratégicas para el país, que impacten en su seguridad, soberanía e interés nacional. Por el contrario, el TEPJF sostuvo que, con la instrumentación de la limitante descrita, para integrar las MDC, se genera una distinción discriminatoria que restringe el ejercicio del derecho de participación política constitucionalmente reconocido e inhibe la participación ciudadana, en lugar de potenciar su ejercicio.

Fuente: elaboración propia con datos del TEPJF.

Notas

1. Véase: Instituto Nacional Electoral (2018) (INE), “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales”, *INE*, 4 de junio de 2018, <<https://www.ine.mx/modificacion-lineamientos-proteccion-ninas-ninos-y-adolescentes-en-materia-de-propaganda-y-mensajes-electorales/>>, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.
2. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2007) (TEPJF), *Sentencia SUP-JDC-11/2007*, *TEPJF*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/JDC/SUP-JDC-00011-2007-Inc1.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
3. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2015a) (TEPJF), *Sentencia SUP-JDC-824/2015*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00824-2015.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
4. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2016b) (TEPJF), *SUP-JDC-1246/2016*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01246-2016.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
5. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2009b) (TEPJF), *SUP-JDC-484/2009*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00484-2009-Acuerdo1.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
6. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2015b) (TEPJF), *SUP-JDC-1288/2015*], <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-01288-2015.htm>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
7. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2017b) (TEPJF), *SUP-RAP-726/2017*, <<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/06c8a68b6e6ea9b.pdf>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
8. Central Electoral (2018), “Por primera vez en la historia de México la Cámara de Diputados tendrá 13 representantes indígenas”, *INE*, 26 de septiembre de 2018, <<https://centralectoral.ine.mx/2018/09/26/primera-vez-la-historia-mexico-la-camara-diputados-tendra-13-representantes-indigenas/>>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2018.
9. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2002) (TEPJF), *SUP-JDC-013/2002*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2002/JDC/SUP-JDC-00013-2002.htm>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.

10. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2018c) (TEPJF), *Tesis XXVIII/2018*, <<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXVIII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
11. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2018g) (TEPJF), *SUP-AG-40/2018*, <<https://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/AG/SUP-AG-00040-2018-Acuerdo1.htm>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
12. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2018b) (TEPJF), *SUP-REC-1150/2018*, <https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1150-2018.pdf>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
13. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2017f) (TEPJF), *SUP-AG-92/2017*, <<https://mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-01-30/sentencia-sup-ag-0092-2017-acuerdo1/>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
14. Véase: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2016a) (TEPJF), *SRE-PSC-27/2016*, <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0027-2016.pdf>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.

6. Acciones para fortalecer el acceso a la justicia

A partir del anterior diagnóstico y selección de casos, sentencias, políticas públicas, acciones afirmativas y buenas prácticas, se determinan a continuación recomendaciones para potenciar y fortalecer el acceso a la justicia electoral entre la ciudadanía y grupos específicos. Dichas recomendaciones se concentran en dos estrategias muy particulares: la justicia alternativa, a través del uso de mecanismos que permiten un acceso a la justicia más fácil, rápido y económico; y la justicia abierta, donde a través de la transparencia, la participación y colaboración se puede empoderar a grupos subrepresentados.

6.1. Justicia alternativa para potenciar el acceso a la justicia

Los Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos Electorales (RACE) son complementarios a los sistemas de resolución de conflictos electorales y se caracterizan por ser una opción flexible y ágil para resolver conflictos de una manera más sencilla e informal. Su propósito principal no es sustituir a los sistemas tradicionales, sino desempeñar un papel de apoyo, a través de la conciliación, la mediación o el arbitraje (IDEA, 2013).

En realidad, la principal característica de los RACE es su flexibilidad. Por lo general, una o más de las partes en conflicto activan un procedimiento para resolverlo “[...] ya sea de manera unilateral (mediante el retiro de la demanda por parte del actor o del allanamiento por parte del demandado), bilateral o a través de un tercero o entidad independiente” (IDEA, 2013). Así, en lugar de utilizar los canales formales de los órganos de resolución de controversias electorales, se utilizan mecanismos temporales o informales que pueden reducir los tiempos de

procesamiento, los costos de un juicio y con ello el nivel de litigiosidad de un conflicto.

De acuerdo al manual de IDEA Internacional sobre Justicia Electoral, existen tres mecanismos alternativos de resolución de controversias electorales:

- Unilaterales: desistimiento o renuncia del demandante o reclamante y reconocimiento o allanamiento por parte del demandado
- Bilaterales o multilaterales: compromiso (transacción) o solución pacífica entre las partes
- Intervención de terceros (equivalentes judiciales):
 - Conciliación
 - Mediación y Arbitraje

Estos mecanismos pueden servir para la prevención de grandes conflictos o para la solución de temas específicos en el proceso electoral. Un caso clásico – a escala nacional – se trata de Kenia, donde tras las elecciones disputadas y violentas de 2007, la Unión Africana intervino a través del ex Secretario General de la ONU, Kofi Annan, para mediar un acuerdo que resultó en un gobierno de coalición, culminando un periodo que había dejado centenares de muertos y miles de desplazados. Otro ejemplo similar fue la participación del expresidente Thabo Mbeki de Sudáfrica para mediar en el conflicto postelectoral de Zimbabue en 2008. Esta intervención, de corte político e informal, resultó en el cese al fuego y la formación de un gobierno de unidad nacional.

Además, estos mecanismos también pueden ser permanentes y paralelos a los sistemas formales, o bien, temporales; pueden estar previstos en el marco jurídico en términos de una opción flexible en varios niveles y ámbitos; opcionalmente, pueden ser creados para el caso concreto (ad hoc). Lo más común es que se encuentren previstos desde antes del inicio del proceso electoral y se acuda opcionalmente a ellos para resolver eventuales controversias de manera más sencilla e informal, pero siempre respaldados por el SRCE.

6.1.1. Ventajas de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos Electorales

La experiencia con los RACE muestra que, al apoyarse en instituciones o personas de carácter más formal, se ofrecen ciertas ventajas que pueden abonar a la consecución de la justicia electoral (IDEA, 2013). En primer lugar, estos mecanismos (sea mediación, arbitraje o conciliación) permiten un acceso a la justicia más fácil, rápido y económico; un ambiente más distendido para las partes en conflicto; la posibilidad de desenlaces en que todas las partes en conflicto salgan ganando; y la posibilidad de incurrir en costos menores, o incluso la

gratuidad en el acceso a estos procedimientos (en especial en casos donde se requiere de una fianza o depósito).

Así, con estas ventajas, los RACE en materia electoral han mostrado una notoria reducción de los litigios en materia de acceso de ciudadanos al registro electoral, impedimentos con o sin violencia a su participación política y destrucción de propaganda en campaña. Un primer caso de éxito es la experiencia de la Comisión Electoral Independiente de Sudáfrica y su programa de gestión de conflictos, que convoca y capacita a abogados en materia electoral para que actúen como mediadores y conciliadores, ya sea vía telefónica o en audiencias públicas comunitarias. En éstas, las partes son escuchadas y se propone una solución, a lo que sigue un informe a la autoridad electoral y el cobro de los respectivos honorarios.

En otros países también se encuentran buenas prácticas de previsión y aplicación de los RACE, incluida la región latinoamericana. En Panamá, por ejemplo, los delegados electorales son capacitados por la Procuraduría de la Administración para que puedan participar como mediadores en los conflictos que se presenten, ya sea durante los procesos electorales o “en las elecciones internas de los colectivos políticos”.¹ Otro caso ejemplar es El Salvador; por ejemplo, durante las recientes elecciones legislativa y municipales de febrero de 2018, la autoridad electoral nacional y la Procuraduría General de la República (PGR) firmaron un convenio para que ésta participara con sus mediadores expertos en la solución de conflictos en las mesas de votación desde su apertura e instalación, hasta su cierre y el escrutinio de los votos. Esta práctica se justifica debido a la intensidad de la competencia política en ese país; por ejemplo, en los comicios presidenciales de 2015 que arrojó resultados muy cerrados motivó más de 400 casos que hallaron solución por esa vía. En este país, la PGR ha sido pionera en la implementación de la mediación, el diálogo y los consensos como mecanismos para resolución de controversias².

Este tipo de mecanismos podrían traer diversos e importantes beneficios a un país como México, donde ha habido un aumento importante en el número de asuntos recibidos, derivado del incremento en la judicialización de la política. Según la Dirección de Estadística e Información Jurisdiccional del TEPJF de México, entre 1996 y 2018 se recibieron más de 200,000 juicios; 17,986 tan sólo del 1 de enero al 20 de diciembre de 2018 (TEPJF, 2018). Esto no sólo aumenta el potencial de conflicto, sus costos y formalidad, sino que satura a los órganos electorales. La figura de mediador electoral, propuesta en distintos foros (Suárez, 2018), podría ayudar a canalizar o distender conflictos, sobre todo dentro de los partidos políticos. Cabe destacar que, en México, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada en 2014, ya prevé los medios alternativos de solución de conflictos para que dichas entidades de interés público puedan aplicarlos en el ámbito de su vida interna.

Además, estos mecanismos pueden ser especialmente relevantes para facilitar el acceso a la justicia a individuos y grupos en situación de vulnerabilidad o subrepresentados. Son estos grupos los que, por razones estructurales (culturales, sociales y económicas) tienen menos posibilidades de un acceso efectivo y por tanto quienes tienen más que ganar cuando se les acerca la justicia. Esto, ya que con los mecanismos descritos no sólo se evaden las formalidades de ingreso a un tribunal, sino que se pueden evitar los costos asociados (de traslado, de gestión y de preparación técnica).

6.2. Justicia abierta para el empoderamiento de grupos subrepresentados

A continuación, se presentan estrategias para promover y fortalecer la justicia electoral para grupos subrepresentados. En este caso se usa la justicia abierta como base para promover la justicia electoral como un mecanismo de empoderamiento para mujeres, jóvenes, indígenas y personas con algún tipo de discapacidad. Desde los principios de la justicia abierta, esta sección da cuenta primero de una breve esquematización de la justicia abierta como empoderamiento; y segundo de cómo a través de la justicia abierta y sus principios se puede mejorar el acceso a la justicia electoral de los grupos subrepresentados.

6.2.1. Justicia abierta como mecanismo de empoderamiento

La justicia abierta se entiende desde dos perspectivas fundamentales: desde el derecho y desde las nociones de gobierno abierto. Si bien la primera es fundamental, la segunda se vuelve más relevante para los propósitos de este documento. Los principios propios del gobierno abierto —la transparencia, la participación y colaboración— brindan a la justicia y a los órganos jurisdiccionales los mecanismos y el engranaje necesarios para que la justicia electoral sea una herramienta para dar más poder al ciudadano, en especial a los que pertenecen a grupos subrepresentados. Primero, la participación promueve la eficiencia en el actuar de los gobiernos y sus decisiones, además de lograr que en estas decisiones se incorporen las visiones de los grupos que precisamente están acercándose. Es esta proximidad la que permite el conocimiento de los ciudadanos y que las políticas públicas reflejen sus intereses y necesidades.

Segundo, la colaboración se refiere a crear y mejorar los mecanismos existentes para la cooperación entre las instituciones gubernamentales, así como entre las autoridades y sociedad civil, el sector privado y los ciudadanos de manera individual. Tercero, la transparencia es el instrumento por medio del cual se promueve la rendición de cuentas en tanto que se informa a los ciudadanos de qué es lo que su gobierno hace.

Desde esta perspectiva, la justicia abierta es un conjunto de “reformas diseñadas para fomentar una mayor rendición de cuentas y transparencia en los sistemas de

justicia mediante el aprovechamiento de la tecnología y la innovación junto con la participación cívica” (Khanna, 2018). Su objetivo es aumentar el acceso a la justicia y garantizar la equidad en la aplicación de la ley mediante la promoción de una norma universal de Estado de derecho consistente con los valores de la mayoría, al tiempo que salvaguarda especialmente los derechos de las minorías.

Ahora bien, de acuerdo a la Alianza para el Gobierno Abierto, de la cual el Estado mexicano es parte, es fundamental entender a la justicia abierta tomando en cuenta dos principios esenciales: el acceso a la justicia y empoderamiento legal; sobre todo de aquellas personas en desventaja y grupos minoritarios. De esta forma se puede ir de lo formal, como la reparación del daño, hacia una plataforma que “ayude a las personas y comunidades a entender, usar y dar forma a la ley” (OGP, 2018). Según esta visión, el acceso a la justicia le da un nuevo aire a los objetivos de la justicia abierta y la justicia electoral. Ambos principios ayudan a que la personas entiendan y ejerzan sus derechos. En el largo plazo, esto contribuye a que haya una mayor participación de los ciudadanos en la protección y promoción de sus derechos, una mayor vigilancia de las autoridades para que haya menos corrupción, y una mejor impartición de justicia. Así, el acceso a la justicia y el empoderamiento legal, como bases fundacionales del principio de justicia abierta contribuyen en principio a reducir las brechas de desigualdad social.

6.2.2. Justicia electoral enfocada a grupos subrepresentados

La justicia electoral puede hacer uso de los principios de transparencia, participación y colaboración de la justicia abierta para ampliar su ámbito de acción y para que se puedan desarrollar acciones específicas en beneficio de grupos subrepresentados. De acuerdo con la Alianza por el Gobierno Abierto, en materia electoral y protección de derechos político-electorales, 19 países han adoptado compromisos sobre elecciones y financiamiento político. De estos, 6 son países del continente americano, 8 son países europeos, 2 de África, 1 de Oceanía y 2 más de Asia. De estos compromisos cabe resaltar algunos esfuerzos especialmente dirigidos a beneficiar a las mujeres, los jóvenes, grupos indígenas y personas con discapacidad. Por ejemplo, en Costa Rica, se adoptó en 2015 el compromiso de formación a mujeres en política. Dicho compromiso consistió en desarrollar un proyecto de formación para mujeres en partidos políticos para fomentar conocimientos y habilidades para el desempeño en puestos dentro de las estructuras partidarias y puestos de representación popular.³ Igualmente, en 2016, Sri Lanka optó por adoptar el compromiso para el fortalecimiento de la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones políticas a nivel local.⁴ Bajo el mismo esquema, Argentina en 2017 asumió el compromiso para la apertura de espacios de debate y capacitación sobre el proceso electoral. Dicho compromiso tiene el objetivo de promover la participación y la capacitación de la ciudadanía en el proceso electoral a través de la apertura de espacios de debate y

mediante talleres dirigidos a votantes jóvenes.⁵ Dirigido igualmente a los jóvenes, en 2014 Dinamarca asumió el compromiso para llamar a todos los municipios para facilitar la votación anticipada y emitir una carta de invitación a los votantes primerizos para instarlos a votar.⁶

Los esfuerzos para promover la justa participación política y acceso a la justicia electoral de grupos subrepresentados son muy variados, pero es esencial recalcar que sirven como guía para trazar la hoja de ruta para las diferentes estrategias para la promoción de la justicia electoral. Así mismo, es clave tener en cuenta que las barreras a la participación y la justicia no solamente son producto de errores sistémicos como lo podría ser la falta de la aplicación correcta de las políticas públicas, sino que también derivan de problemas estructurales que subyacen a las soluciones en materia electoral y abarcan realidades socioeconómicas y culturales.

6.2.3. Estrategias de justicia electoral para grupos subrepresentados

Derivado del análisis sobre justicia abierta y cómo la justicia electoral se puede convertir en una herramienta de empoderamiento, se pueden dilucidar acciones específicas que los órganos jurisdiccionales pueden promover para el empoderamiento de los grupos subrepresentados. De manera general se pueden dividir las estrategias por su finalidad. 1) Primero, aquellas que sirven para mejorar el nivel de accesibilidad a la impartición de justicia en materia electoral. 2) Segundo, aquellas destinadas a incrementar el nivel de empoderamiento de los grupos subrepresentados dentro del sistema electoral.

1. Acciones para mejorar las facilidades y nivel de accesibilidad a la impartición de justicia en materia electoral

Sobre el nivel de accesibilidad a la impartición de justicia electoral, tanto los organismos jurisdiccionales, como los demás poderes, tienen la responsabilidad de abrir el camino para la efectiva impartición de justicia. Dicha apertura debe estar regida por los principios de transparencia, colaboración y participación. Con estos principios como ejes rectores, los órganos encargados de la administración e impartición de justicia pueden emprender acciones tanto internas, dirigidas a cambiar la forma en que se da la impartición de justicia; como externas, dirigidas a cambiar la forma en que los grupos subrepresentados se relacionan con los tribunales y cortes electorales.

a) Acciones internas

Como parte de las acciones internas está por ejemplo cambiar la forma y lenguaje de las sentencias en materia electoral, en tanto que estas son comprensibles, accesibles e inclusivas. Bajo este esquema los tribunales pueden emitir aquellas sentencias que directamente se relacionan con los grupos subrepresentados en diferentes idiomas, por ejemplo, en lenguas indígenas. Aquí cabe mencionar los esfuerzos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de

México que puso en marcha el “Proyecto de Evaluación y Reconstrucción del Modelo de Resoluciones Jurisdiccionales de la Sala Regional Monterrey EVALUAR/ESCRIBIR/COMUNICAR/SENTENCIAS (EECOS)”. Dicho proyecto tiene como finalidad elaborar un nuevo modelo de sentencias para mejorar su comunicación y entendimiento por parte de la sociedad. Más específicamente y como lo plantea el proyecto, se trata de “fortalecer la emisión de sentencias que decidan los problemas entre los justiciables, reduciendo su extensión, comunicando adecuadamente sus contenidos y justificando de manera clara y completa sus decisiones” (TEPJF, 2015c).

Otra de las acciones internas que los tribunales pueden implementar, tomando en cuenta primordialmente los principios de participación y colaboración, es crear mecanismos de acompañamiento especiales para facilitar el inicio de procesos legales en materia electoral para aquellas personas de grupos vulnerables que vean dañados sus derechos político-electorales. Esto puede ayudarse de herramientas tecnológicas para que los quejosos no se conviertan en actores pasivos en los casos en donde sus derechos han sido vulnerados, sino que sean actores activos en la protección de sus derechos.

Por último, el uso de tecnologías incluyentes para la impartición de justicia electoral es clave para la promoción de la misma. En este caso cabe recalcar el esfuerzo hecho en Brasil para adoptar el objetivo 13 sobre transparencia e innovación en el poder judicial como parte de la Alianza por el Gobierno Abierto. Dicho compromiso tenía como principal objetivo mejorar la labor del Tribunal Superior Electoral con la implementación de los Procedimientos Judiciales Electrónicos en los tribunales regionales electorales.⁷

Acciones internas que pueden implementar los tribunales:

- Modificar y actualizar la forma y lenguaje de las sentencias en materia electoral.
- Crear sistemas de acompañamiento para procesos legales adecuados.
- Uso de tecnologías para eficientar la impartición de justicia en materia electoral a nivel local y federal, con la creación de procedimientos judiciales electrónicos.
- Crear un sistema de monitoreo para la protección de los derechos político-electorales de grupos vulnerables y un método claro de alertas para atender de manera rápida y efectiva los casos en donde se dañen los derechos político-electorales de los grupos vulnerables.

b) Acciones externas

Ahora bien, sobre las acciones externas o aquellas dirigidas a cambiar la forma en que los grupos subrepresentados se relacionan con los tribunales y cortes

electorales, es importante recalcar la importancia en este caso del principio de transparencia. Como parte de los principios de justicia abierta, los tribunales tienen la responsabilidad de transparentar y hacer público su trabajo, aún más cuando este se relaciona con la reparación del daño en casos donde se ven afectados grupos vulnerables o subrepresentados.

De esta forma, el comunicar efectivamente con la ciudadanía y con los grupos subrepresentados las resoluciones de los tribunales, se vuelve fundamental. En este caso el uso de tecnologías digitales como redes sociales y el internet son primordiales. No obstante, es importante que haya también un elemento de inclusión en las mismas para aquellos grupos que no saben cómo usarlas o tienen acceso a ellas, puedan saber del trabajo de los tribunales por otros medios y de forma clara y concisa. Por otro lado, es importante que los encargados de la impartición de justicia y la sociedad en general estén al tanto de las dificultades que enfrentan las mujeres, jóvenes, grupos indígenas y personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En este sentido, otra acción importante es comunicar mediante talleres y campañas de comunicación sobre estos retos y que los grupos subrepresentados tengan un papel principal tanto en la difusión como en la impartición de talleres. Como ejemplo cabe resaltar los talleres BRIDGE de IDEA Internacional y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Paraguay para “fortalecer las capacidades especializadas del personal de la Justicia Electoral y otros sectores interesados de la sociedad sobre la importancia de la transversalización de género y el acceso igualitario de grupos subrepresentados a lo largo del ciclo electoral” (González Prieto y Acosta Sanabria, 2017).

Acciones externas que pueden implementar los tribunales:

- Comunicar de manera dinámica y efectiva las resoluciones de los tribunales electorales relacionadas con los grupos subrepresentados o vulnerables.
- Generar una base de datos pública sobre casos relativos a grupos vulnerables.
- Talleres para concientizar y construir capacidades para el personal de los órganos de justicia como de los órganos de administración de elecciones sobre los retos que enfrentan los grupos vulnerables en materia político-electoral.
- Sensibilización del personal de los órganos jurisdiccionales electorales con perspectiva de derechos humanos, con el fin de comprender los obstáculos que enfrentan los grupos subrepresentados para el acceso a la justicia, a fin de nivelar el terreno de juego.

- Trabajo coordinado con el poder legislativo y ejecutivo para que a partir de un diagnóstico sobre las problemáticas que enfrentan los grupos vulnerables se pueda mejorar el marco legal en materia electoral y se puedan implementar acciones y políticas públicas de prevención, contención y atención de casos.

2. Acciones destinadas a incrementar el nivel de empoderamiento de los grupos subrepresentados dentro del sistema electoral.

Respecto al nivel de empoderamiento de los grupos subrepresentados dentro del sistema electoral, las estrategias deben girar en torno a la participación política activa de las poblaciones subrepresentadas. En este caso, se vuelve primordial la construcción de mecanismos para que tanto mujeres, jóvenes, grupos indígenas y personas con discapacidad, puedan participar libremente en los procesos electorales y que al mismo tiempo puedan ser electos y fungir como representantes sin que haya limitaciones a su trabajo.

Asimismo, estos mecanismos deben considerar que la meta no es sólo lograr que estas poblaciones tengan voz y acceso, sino que esta voz y este acceso sean efectivos. La simple presencia en órganos de gobierno o en escaños legislativos es necesaria, pero no suficiente para lograr una adecuada representación. Se deben tomar en cuenta las barreras -desde las formales hasta las físicas- para un eficaz empoderamiento.

Un ejemplo relevante y buena práctica internacional es —como se indicó anteriormente— la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de México, creada desde un buen entendimiento de la posición de vulnerabilidad en que se ubican los quejosos procedentes de lejanos pueblos y comunidades indígenas y que debía ser compensada mediante una instancia de asesoría y promoción que asegurara la garantía de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva (DOF, 2016).

En este caso, tanto los organismos electorales como los gobiernos deben impulsar políticas públicas y medios efectivos para que los grupos subrepresentados hagan efectiva su voz a nivel público. En este sentido cabe destacar acciones como:

- La promoción del voto en el extranjero para refugiados y personas desplazadas. Sobre esto, actores internacionales como IDEA Internacional (Bekaj et al., 2018) han trabajado por promover y resaltar la importancia de la participación política de estos grupos vulnerables.
- Promoción del voto para personas con discapacidad, grupos indígenas, mujeres y jóvenes y eliminación de barreras a la participación política.

- Promoción de la participación de los grupos vulnerables mediante el uso actualizado de tecnologías para la implementación de los procesos electorales. En este caso las redes sociales se han vuelto un elemento fundamental que, no obstante, es preciso vigilar y adecuar a la legislación electoral para que su uso inadecuado no tenga repercusiones en el nivel de participación no solo de los jóvenes, pero también de las mujeres, los grupos indígenas y las personas con discapacidad.
- Creación de instancias especializadas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y el derecho de acceso a la justicia de individuos y grupos subrepresentados. Esto, como medida de compensación a las desigualdades y desventajas existentes en la sociedad, para nivelar el terreno de juego.

Notas

1. Véase: Tribunal Electoral de Panamá, “Delegados electorales refuerzan conceptos sobre mediación de conflictos”, *TE Panamá*, 2 de junio de 2016, <<https://www.tribunal-electoral.gob.pa/delegados-electorales-refuerzan-conceptos-sobre-mediacion-de-conflictos/>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
2. Véase: Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, “TSE y PGR firman convenio interinstitucional para la mediación de conflictos en elecciones 2018”, *TSE El Salvador*, 12 de febrero de 2018, <<https://www.tse.gob.sv/noticia/2018/TSE-y-PGR-firman-convenio-interinstitucional-para-la-mediacion-de-conflictos-en-elecciones-2018>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
3. Véase: Open Government Partnership (2017b) (OGP), *Formación a mujeres de partidos políticos* (OGP, Costa Rica, Year Action Plan 2017), <<https://www.opengovpartnership.org/commitment/09-formacion-mujeres-de-partidos-politicos>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.
4. Véase: Open Government Partnership (2016b) (OGP), *Transparent and Accountable Procurement System for Local Authorities in Sri Lanka* [Sistema de adquisiciones transparente y responsable para las autoridades locales en Sri Lanka] (OGP, Sri Lanka, National Action Plan 2016-2018), disponible en inglés en <<https://www.opengovpartnership.org/commitment/10-transparent-and-accountable-procurement-system-local-authorities-sri-lanka>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.
5. Véase: Open Government Partnership (2017a) (OGP), *Apertura de espacios de debate y capacitación sobre el proceso electoral en Argentina* [políticos] (OGP, Argentina, Year Action Plan 2017), <<https://www.opengovpartnership.org/commitment/25-apertura-de-espacios-de-debate-y-capacitacion-sobre-el-proceso-electoral-en-argentina>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.
6. Véase: Open Government Partnership (2014) (OGP), *Call on all municipalities to facilitate advance voting* [Llamada a los municipios para facilitar la votación anticipada], (OGP, Dinamarca, Year Action Plan 2014), disponible en inglés en <<https://www.opengovpartnership.org/members/denmark/commitments/DK0035/>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.
7. Véase: Open Government Partnership (2016a) (OGP), *Transparency and Innovation in the Judiciary* [Transparencia e innovación en la judicatura], (OGP, Brasil, National Action Plan, Year Action Plan 2016-2018), disponible en inglés en <<https://www.opengovpartnership.org/documents/brazil-mid-term-report-2016-2018-year-1/>>, fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018.

Anexo I. América Latina: instituciones y procedimientos de justicia electoral

	Argentina	Bolivia	Brazil	Chile	Colombia	Costa Rica
Primera instancia	Órgano electoral	Órgano electoral	Órgano electoral	Tribunal Electoral	Órgano electoral	Órgano electoral
Quien puede impugnar	No especifica	Candidatos/ Representates de partidos	Candidatos/ Representates de partidos	Votantes	Candidatos/ Representates de partidos	Votantes
Existe fianza	No	No	No especifica	No especifica	No	No
Tiempo de presentación desde incidente	No especifica	2 días	No aplica	6 días	Las quejas pueden presentarse durante el cómputo de resultados e inmediatamente tras su conclusión.	3 días
Tiempo de presentación desde anuncio de resultados	No especifica	No especifica	3 días	No especifica	Las quejas pueden presentarse durante el cómputo de resultados e inmediatamente tras su conclusión.	No especifica

	Argentina	Bolivia	Brazil	Chile	Colombia	Costa Rica
Audiencia (1a instancia)	No	Si	Si	No especifica	Si	No especifica
Apelación	Yes	Yes	No	No	Yes	No
Remedios legales (1a instancia)	Nulidad de elección	Elección extraordinaria	No especifica	Nulidad de elección	Nulidad de elección	Nulidad de elección
Última instancia	Órgano electoral	Órgano electoral	Solo una instancia	Solo una instancia	Consejo de Estado	Solo una instancia
Audiencia (última instancia)	No	No	No aplica	No aplica	Si	No aplica
Remedios legales (última instancia)	No especificado	Elección extraordinaria	No aplica	No aplica	Nulidad de elección	No aplica
Número de instancias	2	2	1	1	2	1
Tiempo máximo de resolución para el proceso de resolución de disputas	No especificado	3 días	2 días	15 a 30 días	No especificado	Antes del anuncio de resultados electorales

	Cuba	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México
Primera instancia	No aplica	Tribunal Electoral	Órgano electoral	Órgano electoral	Tribunal Electoral	Tribunal Electoral
Quien puede impugnar	No aplica	Candidatos/ Representates de partidos	Candidatos/ Representates de partidos	Candidatos/ Representates de partidos	Cualquier ciudadano	Candidatos/ Representates de partidos
Existe fianza	No aplica	No	No	No específica	No	No
Tiempo de presentación desde incidente	No aplica	No aplica	2 días	Inmediatamente	10 días	No aplica
Tiempo de presentación desde anuncio de resultados	No aplica	2 días	3 días	No específica	5 días	4 días
Audiencia (1a instancia)	No aplica	Si	Si	No específica	No	No
Apelación	No aplica	No	No	Yes	No	No
Remedios legales (1a instancia)	No aplica	Nulidad de elección	Nulidad de elección	Nulidad de elección	Nulidad de elección	Nulidad de elección
Última instancia	No aplica	Solo una instancia	Solo una instancia	Órgano electoral	Solo una instancia	Solo una instancia
Audiencia (última instancia)	No aplica	No aplica	No aplica	No especificado	No aplica	No aplica
Remedios legales (última instancia)	No aplica	No aplica	No aplica	Revisión o nulidad de decisión de primera instancia	No aplica	Recuento total
Número de instancias	No aplica	1	1	2	1	1
Tiempo máximo de resolución para el proceso de resolución de disputas	No aplica	2, 9 o 30 días dependiendo del juicio	6 días	6 días para nulidad, 8 días para petición de revisión	10 días	60 días

	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Peru	República Dominicana
Primera instancia	Órgano electoral	Tribunal Electoral	Órgano electoral	Tribunal Electoral	Órgano electoral
Quien puede impugnar	Candidatos/ Representates de partidos	Cualquier ciudadano	Candidatos/ Representates de partidos	Candidatos/ Representates de partidos	Candidatos/ Representates de partidos
Existe fianza	No	Si	No	No especifica	No
Tiempo de presentación desde incidente	Inmediatamente	No aplica	Inmediatamente	No aplica	2 días
Tiempo de presentación desde anuncio de resultados	No especifica	3 días	No especifica	3 días	1 día
Audiencia (1a instancia)	No especifica	Si	No especifica	Si	Si
Apelación	Yes	No	Yes	Yes	Yes
Remedios legales (1a instancia)	Recuento parcial	Nulidad de elección	No especifica	No especifica	Elección extraordinaria
Última instancia	Órgano electoral	Solo una instancia	Órgano electoral	Tribunal Electoral	Tribunal Electoral
Audiencia (última instancia)	Si	No aplica	Si	Si	Si
Remedios legales (última instancia)	Nulidad de elección	No aplica	Nulidad de elección	Nulidad de elección	Elección extraordinaria
Número de instancias	2	1	2	2	2
Tiempo máximo de resolución para el proceso de resolución de disputas	11 días para nulidad, 10 días para la corrección de errores aritméticos	No aplica	18 días	3 días	12 días

	Uruguay	Venezuela
Primera instancia	Órgano electoral	Órgano electoral
Quien puede impugnar	Candidatos/ Representates de partidos	Cualquier ciudadano
Existe fianza	No	No
Tiempo de presentación desde incidente	1 día	20 días
Tiempo de presentación desde anuncio de resultados	No especifica	20 días
Audiencia (1a instancia)	No especifica	Si
Apelación	Yes	Si
Remedios legales (1a instancia)	No especifica	Nulidad de elección
Última instancia	Órgano electoral	Corte Suprema
Audiencia (última instancia)	No especificado	Si
Remedios legales (última instancia)	Nulidad de elección	No especificado
Número de instancias	2	2
Tiempo máximo de resolución para el proceso de resolución de disputas	5 días	155 días

Fuentes de información

Aguilar, L. F. (2012), *Política Pública* (México: Grupo Editorial Siglo Veintiuno), <http://data.evalua.cdmx.gob.mx/docs/estudios/i_pp_cap.pdf>, fecha de consulta: mayo de 2019.

Andrade Sánchez, E. (1997), *La Reforma Política de 1996 en México* (México: Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997).

Ayuda Legal Puerto Rico, “Qué es el acceso a la justicia”, <<https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>>, fecha de consulta: diciembre 2018.

BBC News (2017), “Kenya presidential election cancelled by Supreme Court”, *BBC News*, 1 de septiembre de 2017, disponible en inglés en <<https://www.bbc.com/news/world-africa-41123329>>, fecha de consulta: mayo de 2019.

Bekaj, A., Antara, L., Adan, T., Arrighi de Casanova, J., El-Helou, Z., Mannix, E., Mpeiwa, M., Otieno Opon, C., Jasmin Ragab, N., Sharifi, S., and Zakaryan, T (2018), *Political Participation of Refugees: Bridging The Gaps* [Participación Política de los Refugiados: cerrando las brechas] (Estocolomo: IDEA Internacional, 2018), disponible en inglés en <<https://www.idea.int/publications/catalogue/political-participation-refugees-bridging-gaps>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.

Burke, J. (2017), “Kenyan election annulled after result called before votes counted, says court”, *The Guardian*, 20 de septiembre de 2017, disponible

en inglés en <<https://www.theguardian.com/world/2017/sep/20/kenyan-election-rerun-not-transparent-supreme-court>>, fecha de consulta: mayo 2019.

Central Electoral (2018), “Por primera vez en la historia de México la Cámara de Diputados tendrá 13 representantes indígenas”, *INE*, 26 de septiembre de 2018, <<https://centralelectoral.ine.mx/2018/09/26/primera-vez-la-historia-mexico-la-camara-diputados-tendra-13-representantes-indigenas/>>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2018.

Centro de Derechos Humanos Facultad de Derecho UDP (2016). “El derecho al voto de las personas con discapacidad” en *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile 2016* (Chile: Primera edición, Universidad Diego Portales, 2016), págs. 331-53,.

Cervilla, P. (2018), “El Congreso aprueba definitivamente el derecho al voto de cien mil discapacitados intelectuales”, *ABC Sociedad*, 18 octubre de 2018, <https://www.abc.es/sociedad/abci-congreso-aprueba-definitivamente-derecho-voto-cien-discapacitados-intelectuales-201810181255_noticia.html>, fecha de consulta: 30 noviembre de 2018.

Comité de Derechos Humanos (2001), *Ignatane v. Latvia (Communication No. 884/1999 Latvia. 31/07/2001. CCPR/C/72/D/884/1999)*, disponible en inglés en <<http://www.equalrightstrust.org/ertdocumentbank/Microsoft%20Word%20-%20Ignatane%20v%20Latvia.pdf>>, fecha de consulta: 7 diciembre de 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf>, fecha de consulta: 10 noviembre de 2018.

Diario Oficial de la Federación (2011) (DOF), “Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, 27 de mayo de 2011, <<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx.normateca/files/Licencias%20de%20maternidad%20y%20paternidad.pdf>>, fecha de consulta: 20 de diciembre 2018.

Diario Oficial de la Federación (2016) (DOF), “Acuerdo General por el que se establecen las Bases de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas”, 30 de junio de

- 2016, <<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-DEFENSORIA%20180-S6%2814-VI-2016%29.pdf>>, fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018.
- Diario Oficial de la Federación (2017) (DOF), “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género”, 19 de mayo de 2017, <https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-LEYTEDPJDLF_0.pdf>, fecha de consulta: 12 de diciembre 2018.
- Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional (2016), *Pronunciamientos Jurisprudenciales Relacionados con las Personas con Discapacidad* (Colombia: Viceministerio de Promoción de la Justicia, 2016), <<https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/Jurisprudencia%20Discapacidad.pdf>>, fecha de consulta: 20 diciembre de 2018.
- European Court of Human Rights (2014), *Case of Zorić v. Bosnia and Herzegovina*, disponible en inglés en <[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-145566%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-145566%22]})>, fecha de consulta: 6 diciembre de 2018.
- González Oropeza, M., et al. (2016), *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas* (México: Primera edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).
- González Prieto, L. y Acosta Sanabria, C. (2017), “Talleres BRIDGE en Paraguay sobre género, planificación estratégica y acceso igualitario al ciclo electoral”, *IDEA Internacional*, 22 de noviembre de 2017, <<https://www.idea.int/es/news-media/news/es/talleres-bridge-en-paraguay-sobre-g%C3%A9nero-planificaci%C3%B3n-estrat%C3%A9gica-y-acceso>>, fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018.
- Huntington, S. (1994), *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX* (Barcelona: Paidós, 1994).
- IDEA Internacional (2011), *Justicia electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional*, <<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/electoral-justice-handbook/justicia-electoral-una-introduccion.pdf>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.

- IDEA Internacional (2013), *Justicia Electoral: el Manual de IDEA Internacional* (Ciudad de México: Primera ed., IDEA Internacional, 2013), <<https://www.idea.int/publications/catalogue/electoral-justice-international-idea-handbook?lang=es>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
- IDEA Internacional (2018), *Electoral Justice Database* [Base de Datos sobre Justicia Electoral] (Estocolmo: IDEA Internacional, 2018), disponible en inglés en <<https://www.idea.int/es/data-tools/data/electoral-justice>>, fecha de consulta: 20 de noviembre de 2018.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM, s/a), *¿Qué son las políticas públicas?*, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3565/5.pdf>>, fecha de consulta: 18 de diciembre de 2018.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2016) (INMUJERES), “Paridad de Género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Compromiso y Decisión”, INMUJERES, 27 de enero de 2016, <<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/paridad-de-genero-en-el-tribunal-electoral-del-poder-judicial-de-la-federacion-compromiso-y-decision>>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2018.
- Instituto Nacional Electoral (2018) (INE), “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales”, *INE*, 4 de junio de 2018, <<https://www.ine.mx/modificacion-lineamientos-proteccion-ninas-ninos-y-adolescentes-en-materia-de-propaganda-y-mensajes-electorales/>>, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.
- Khanna, S. (2018), “Lessons for how to improve open justice commitments in OGP” en *Opening justice: Access to justice open judiciaries, and legal empowerment through the Open Government Partnership* [Lecciones para mejorar compromisos de justicia abierta en Alianzas para el Gobierno Abierto] (Open Government Partnership, Working draft, Julio 2018), disponible en inglés en <https://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/opening_justice_working_draft_public_version.pdf>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2018.
- Minority Rights Group International (2000), *J.G.A. Diergaardt et al. v. Namibia*, disponible en inglés en <<https://minorityrights.org/law-and-legal-cases/j-g-a-diergaardt-et-al-v-namibia/>>, fecha de consulta: 28 noviembre de 2018.

- Minority Rights Group International (2010), *Discrimination and political participation in Bosnia and Herzegovina*, disponible en inglés en <<https://minorityrights.org/publications/discrimination-and-political-participation-in-bosnia-and-herzegovina-march-2010/>>, fecha de consulta: 6 diciembre de 2018.
- Minority Rights Group International (2016), *Bosnia and Herzegovina: Ensuring the political participation of minorities*, disponible en inglés en <<https://minorityrights.org/law-and-legal-cases/finci-v-bosnia-and-herzegovina/>>, fecha de consulta: 25 noviembre de 2018.
- Naciones Unidas, *Acceso a la justicia*, <<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
- Nava Gomar, S. (2017). “La evolución de la justicia electoral en México, 1996-2016” en Ugalde, Luis Carlos et al. (ed) *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano, perspectiva federal y local* (México: Integralia Consultores, 2017), págs. 515-49.
- Nohlen, D. (2015), *Ciencia política y justicia electoral. Quince ensayos y una entrevista*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas), <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3963/15.pdf>>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2018.
- Observatorio de Derechos Humanos y Autonómicos (2018), *Caso Yatama Vs Nicaragua: Sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, <<http://www.odha-ni.org/es/ddhh-costa-caribe/marco-jur%C3%ADdico-de-la-autonom%C3%ADa-pueblos-ind%C3%ADgenas-y-afrodescendientes/caso-yatama>>, fecha de consulta: 2 diciembre de 2018.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1966) (ACNUDH), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>>, fecha de consulta: 27 noviembre de 2018.
- Ojesto Martínez Porcayo, J. (2002), “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano” en Hernández Martínez, María del Pilar (ed) *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002), págs. 217-33.

Open Government Partnership (2014) (OGP), *Call on all municipalities to facilitate advance voting* [Llamada a los municipios para facilitar la votación anticipada] (OGP, Dinamarca, Year Action Plan 2014), disponible en inglés en <<https://www.opengovpartnership.org/commitment/02-call-on-all-municipalities-facilitate-advance-voting>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.

Open Government Partnership (2016a) (OGP), *Transparency and Innovation in the Judiciary* [Transparencia e innovación en la judicatura] (OGP, Brasil, National Action Plan, Year Action Plan 2016-2018), disponible en inglés en <<https://www.opengovpartnership.org/documents/brazil-mid-term-report-2016-2018-year-1/>>, fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018.

Open Government Partnership (2016b) (OGP), *Transparent and Accountable Procurement System for Local Authorities in Sri Lanka* [Sistema de adquisiciones transparente y responsable para las autoridades locales en Sri Lanka] (OGP, Sri Lanka, National Action Plan 2016-2018), disponible en inglés en <<https://www.opengovpartnership.org/commitment/10-transparent-and-accountable-procurement-system-local-authorities-sri-lanka>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.

Open Government Partnership (2017a) (OGP), *Apertura de espacios de debate y capacitación sobre el proceso electoral en Argentina* (OGP, Argentina, Year Action Plan 2017), <<https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0059/>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.

Open Government Partnership (2017b) (OGP), *Formación a mujeres de partidos políticos* (OGP, Costa Rica, Year Action Plan 2017), <<https://www.opengovpartnership.org/members/costa-rica/commitments/CR0055/>>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.

Open Government Partnership (2018) (OGP), *Opening justice: Access to justice, open judiciaries, and legal empowerment through the Open Government Partnership* [Abriendo la justicia: acceso a la justicia, judicaturas abiertas y empoderamiento legal a través de la Alianza para el Gobierno Abierto] (Open Government Partnership, Working draft, Julio 2018), disponible en inglés en <https://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/opening_justice_working_draft_public_version.pdf>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2018.

- Organización de los Estados Americanos (1969) (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>, fecha de consulta: 22 de noviembre de 2018.
- Orozco Henríquez, Jesús. (2007), “El contencioso electoral. La calificación electoral” en Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (eds.). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (México: IIDH/Universidad de Heidelberg/IDEA Internacional/TEPJF/IFE/FCE, 2007).
- Poder Judicial de la Nación (2002), “Jurisprudencia igualdad de género” (Argentina: Cámara Nacional Electoral), <<https://www.pjn.gov.ar/jurisprudencia2/resultado.php>>, fecha de consulta: 12 noviembre de 2018.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) (PNUD), *Access to Justice. Practice Note* [Acceso a la justicia. Nota práctica], disponible en inglés en <http://www.undp.org/content/dam/aplaws/publication/en/publications/democratic-governance/dg-publications-for-website/access-to-justice-practice-note/Justice_PN_En.pdf>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2018.
- Rodríguez Zepeda, J. (2012), “¿Por qué la igualdad de género es constitutiva de la democracia?” en Yoloxóchitl Casas Chousal (ed.). *Género y Democracia* (México: Primera edición, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012).
- S.M. (2018), “Why the restoration of felons’ voting rights in Florida is a big deal” [Porque la restauración de los derechos de voto de los delincuentes en Florida es un gran problema], *The Economist*, 9 de noviembre de 2018, disponible en inglés en <<https://www.economist.com/democracy-in-america/2018/11/09/why-the-restoration-of-felons-voting-rights-in-florida-is-a-big-deal>>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2018.
- Sobrado Gonzalez, L. (2006), *Tendencias de La Justicia Electoral Latinoamericana y sus Desafíos Democráticos* (Costa Rica: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 109, 155-184, enero-abril 2006).
- Sobrado González, L.A. (2009), “La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina” (Costa Rica: Revista de Derecho Electoral Tribunal Supremo de Elecciones, No. 7/Primer semestre,

- 2008), <http://www.tse.go.cr/revista/art/7/Sobrado_Gonzalez.pdf>, fecha de consulta: 24 noviembre de 2018.
- Suárez, A. (2018), “TEPJF propone crear figura de mediador electora”, *El Sol de México*, 3 de diciembre de 2018, <<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/tepjf-propone-crear-figura-de-mediador-electoral-2751827.html>>, fecha de consulta: 3 de diciembre de 2018.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) (SCJN), *Derecho de acceso a la justicia. Sus etapas*, <<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003018.pdf>>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2018.
- Tribunal Electoral de Panamá, “Delegados electorales refuerzan conceptos sobre mediación de conflictos”, *TE Panamá*, 2 de junio de 2016, <<http://www.tribunal-electoral.gob.pa/delegados-electorales-refuerzan-conceptos-sobre-mediacion-de-conflictos/>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (2002), *SUP-JDC-013/2002*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2002/JDC/SUP-JDC-00013-2002.htm>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2007), *Sentencia SUP-JDC-11/2007*, *TEPJF*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/JDC/SUP-JDC-00011-2007-Incl.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
- , (2009a) (TEPJF), *La Justicia Electoral en México 20 años* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estudios doctrinales, Tomo I).
- , (2009b) (TEPJF), *SUP-JDC-484/2009*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00484-2009-Acuerdo1.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
- , (2014) (TEPJF), “Promueven integrantes de comunidades indígenas ante el TEPJF 452 juicios para defender sus derechos”, *Sala Superior*, 2 de enero de 2014, <<https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/1426/0>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
- , (2015a) (TEPJF), *Sentencia SUP-JDC-824/2015*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00824-2015.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.

- , (2015b) (TEPJF), *SUP-JDC-1288/20150*,] <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-01288-2015.htm>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2015c), *Manual para la elaboración de sentencias: justicia electoral cercana a la ciudadanía* (TEPJF, Sala Regional Monterrey), <<http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>>, fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018.
- , (2016a) (TEPJF), *SRE-PSC-27/2016*, <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0027-2016.pdf>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2016b) (TEPJF), *SUP-JDC-1246/2016*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01246-2016.htm>>, fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018.
- , (2016c), *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, <<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Protocolo-para-Atender-la-Violencia.pdf>>, fecha de consulta: 12 de diciembre 2018.
- , (2017a) (TEPJF), “Garantiza TEPJF la representación indígena en 13 distritos para el proceso electoral 2017-2018”, *Sala Superior*, 14 de diciembre de 2017, <<https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3075/0>>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2018.
- , (2017b) (TEPJF), *SUP-RAP-726/2017*, <<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/06c8a68b6e6ea9b.pdf>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2017c), *SUP-AG-92/2017*, <<https://mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-01-30/sentencia-sup-ag-0092-2017-acuerdo1/>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2017d), “Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, *TEPJF*, <<https://www.te.gob.mx/normateca/reglamento-interno-d-0>>, fecha de consulta: 17 de diciembre de 2018.
- , (2017e), *Protocolo para la Atención de la Violencia Política de las Mujeres en Razón de Género* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Edición 2017), <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/>>

- file/275255/
Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf>, fecha de consulta: 12 diciembre de 2018.
- , (2017f) (TEPJF), *SUP-AG-92/2017*, <https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-AG-0092-2017.pdf>, fecha de consulta: 17 de diciembre de 2018.
- , (2018a), *SUP-AG-40/2018*, <<https://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/AG/SUP-AG-00040-2018-Acuerdo1.htm>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2018b) (TEPJF), *SUP-REC-1150/2018*, <https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1150-2018.pdf>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2018c) (TEPJF), *Tesis XXVIII/2018*, <<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXVIII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2018d), “Asuntos recibidos y resueltos por el Tribunal Electoral por Sala Regional y año. Del 1º de noviembre de 1996 al 9 de abril de 2019”, *Unidad de Información y Estadística Jurisdiccional*, <https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/estadistica/pdf/E1-Portal%20SGA.pdf>, fecha de consulta: 1 de diciembre de 2018.
- , (2018e), “Se inaugura el Tercer Taller Nacional de Profesionalización de los Servicios de Interpretación en Lengua de Señas Mexicana en el Ámbito Jurídico”, *TEPJF Sala Regional Especializada*, 14 de noviembre de 2018, <<https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3415/6>>, fecha de consulta: 17 de diciembre de 2018.
- , (2018f), *Defensoría pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del TEPJF*, <<https://www.te.gob.mx/Defensoria/>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.
- , (2018g) (TEPJF), *SUP-AG-40/2018*, <<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/AG/SUP-AG-00040-2018-Acuerdo1.htm>>, fecha de consulta: 17 de diciembre de 2018.
- Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica (2018), “TSE ofrecerá servicios ambulantes y TIM en escuelas del Valle La Estrella y Talamanca”,

Tribunal Supremo de Elecciones, <<http://www.tse.go.cr/comunicado558.htm>>, fecha de consulta: 9 noviembre de 2018.

Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, “TSE y PGR firman convenio interinstitucional para la mediación de conflictos en elecciones 2018”, *TSE El Salvador*, 12 de febrero de 2018, <<https://www.tse.gob.sv/noticia/2018/TSE-y-PGR-firman-convenio-interinstitucional-para-la-mediacion-de-conflictos-en-elecciones-2018>>, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018.

United States Institute of Peace, *Necessary Condition: Access to Justice* [Condición necesaria: acceso a la justicia], disponible en inglés en <<https://www.usip.org/guiding-principles-stabilization-and-reconstruction-the-web-version/rule-law/access-justice>>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2018.

Valdés Zurita, L. (2012), “Cambios institucionales: participación ciudadana, equidad y ciudadanía” en Yoloxóchitl Casas Chousal (ed.). *Género y Democracia*. (México: Primera edición, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012).

Acerca de los autores

Miguel Angel Lara Otaola es jefe de la Oficina de IDEA Internacional para México y Centroamérica. Participó en el Proyecto de Integridad Electoral de las Universidades de Sydney y Harvard. Tiene experiencia en el área electoral del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como funcionario del Instituto Federal Electoral (IFE) de México y en el Overseas Development Institute (ODI) del Reino Unido. Cuenta con un Doctorado y Maestría en Ciencia Política por las Universidades de Sussex y la London School of Economics, respectivamente. Ha sido observador electoral en distintas misiones en Asia, Australia, Europa y América Latina.

Frida Gabriela Lima Castañeda es Licenciada en Relaciones Internacionales por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), ha tenido experiencia en el ámbito de procesos electorales, relaciones públicas y en la investigación comparada a nivel internacional en las áreas de ciencia política y el derecho. Ha trabajado como asistente de investigación en IDEA Internacional y en la coordinación e implementación de diversos proyectos de la oficina subregional para México y Centroamérica.

Maite Zinser Almanza es Licenciada en Relaciones Internacionales por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), ha trabajado en IDEA Internacional como asistente de investigación y apoyando en la implementación de diversos proyectos de la oficina subregional para México y Centroamérica. Ha tenido experiencia en el ámbito de procesos electorales, investigación comparada y el papel de las organizaciones de la sociedad civil y su incidencia en la política pública.

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental cuya misión es promover la democracia a nivel mundial, como aspiración humana universal y facilitadora de desarrollo sostenible. Esto lo logramos apoyando el desarrollo, el fortalecimiento y la salvaguardia de las instituciones y los procesos políticos democráticos en todos los niveles. Nuestra visión es la de un mundo en el cual los procesos, actores e instituciones democráticas sean inclusivos y rindan cuentas y lleven desarrollo sostenible a todos.

¿Qué hace IDEA Internacional?

En nuestra labor nos concentramos en tres áreas de impacto principales: procesos electorales, procesos de redacción de constituciones, y participación y representación política. Los temas del género y la inclusión, la sensibilidad al conflicto y desarrollo sostenible se incorporan en todas nuestras áreas de trabajo.

IDEA Internacional ofrece análisis de las tendencias democráticas globales y regionales; produce conocimiento comparativo de buenas prácticas democráticas internacionales; ofrece asistencia técnica y desarrollo de capacidades sobre reformas democráticas a los actores que participan en los procesos democráticos; y convoca diálogos sobre temas relevantes para el debate público sobre la democracia y la construcción de la democracia.

¿Dónde actúa IDEA Internacional?

Nuestra sede se encuentra en Estocolmo. Contamos con oficinas regionales y nacionales en África, Asia-Pacífico, Europa y América Latina y el Caribe. IDEA Internacional es Observador Permanente de la ONU y está acreditada como institución de la Unión Europea.

<<http://www.idea.int>>

La justicia electoral va más allá de la resolución de conflictos entre partidos políticos, candidatos y militantes. Por un lado, la justicia electoral es la garantía de que las elecciones (en todas sus etapas) se llevan a cabo conforme a la ley. Por otro, es la protección de los derechos políticos de ciudadanas y ciudadanos, asegurando que independientemente de su contexto político, económico, social o cultural puedan ser ejercidos. Así, la justicia electoral ejerce un papel fundamental para favorecer la participación y representación de grupos y comunidades que históricamente han sido subrepresentados o marginados.

Así, el objetivo de este documento es presentar un análisis comparado a nivel internacional sobre los avances realizados en materia de acceso a la justicia electoral, presentando sentencias y casos emblemáticos en materia de igualdad de género, juventud, grupos indígenas y personas con discapacidad. Haciendo énfasis en los casos de Latinoamérica, y especialmente México, se destacan experiencias positivas y mejores prácticas en justicia electoral para su conocimiento y replicación en distintos sistemas. Esperamos que sea de utilidad para órganos electorales, especialistas y practicantes del acceso a la justicia y la justicia electoral.



IDEA Internacional

Strömsborg

SE-103 34 Estocolmo

SUECIA

Télefono: +46 8 698 37 00

Correo electrónico: info@idea.int

Síto web: <http://www.idea.int>

ISBN: 978-91-7671-248-1 (print)

ISBN: 978-91-7671-249-8 (PDF)